LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
ORCOPAMPA, CASTILLA, AREQUIPA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2019-MDO-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

13 DE SETIEMBRE DE 2022
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022220356 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2022-2-0356-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2019-MDO-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Fase preparatoria y ejecución de procedimiento de selección en transgresión a normativa; y conformidad de recepción de bien previo a su entrega, afectaron la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIÓN	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

Municipalidad Provincial de Castilla – AREQUIPA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0356-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2019-MDO-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Orcopampa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0396-2022-OCI/MPCASTILLA de 1 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la adquisición de un tractor agrícola se realizaron conforme a las bases integradas, cláusulas contractuales y normativa aplicable vigente

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se inicia en mérito a la hoja informativa n.° 000002-2022-CG/GRAR-LCA referida al análisis de la denuncia con carpeta de atención de denuncias n.° C610.2021.2659 y al servicio relacionado – recopilación de información ejecutado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla, en el cual se recopiló y analizó información de la "Adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la adquisición de un tractor agrícola por la Municipalidad Distrital de Orcopampa", respecto de la cual se advirtió presuntas irregularidades en la indagación de mercado, otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía los requisitos de las bases integradas y otorgamiento de conformidad del tractor agrícola antes de su entrega sin que cumpla las especificaciones técnicas solicitadas.

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

Alcance

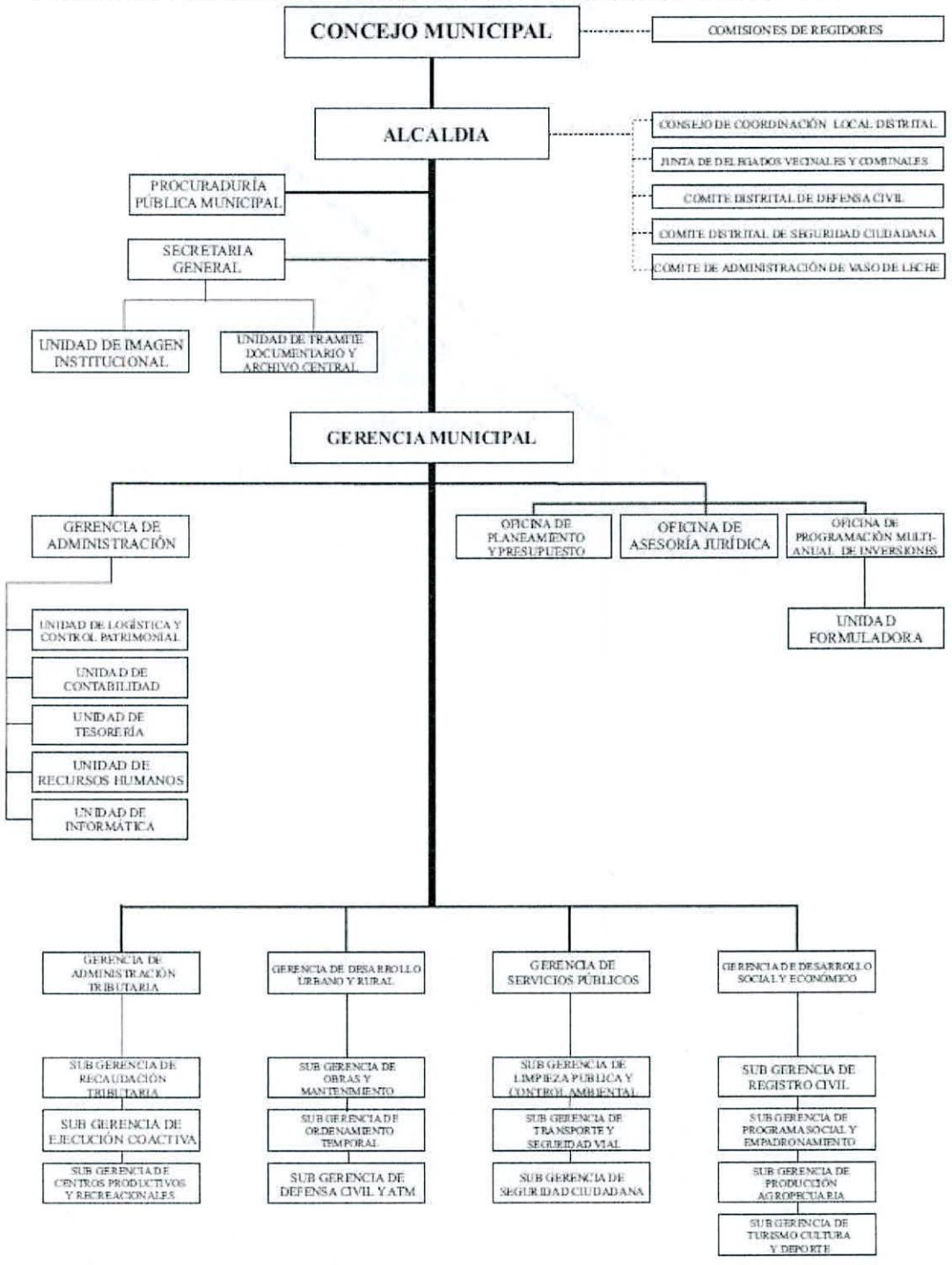
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Orcopampa pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

IMAGEN Nº 1:
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDO de 3 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No ha sido posible realizar la notificación electrónica a uno (1) de los dos (2) involucrados y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; asimismo, al segundo involucrado se le notificó electrónicamente el Pliego de Hechos; sin embargo, debido a que la correspondiente casilla electrónica se encontraba activada, pero no en uso, se optó además por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en este, siendo que en el **Apéndice n.° 30** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FASE PREPARATORIA Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN TRANSGRESIÓN A NORMATIVA; Y CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIEN PREVIO A SU ENTREGA, AFECTARON LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE OCASIONÓ EL PAGO DE S/ 329 200,00 POR UN BIEN QUE NO SE AJUSTÓ A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

De la revisión a los documentos vinculados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, adquisición de un tractor agrícola por parte de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, en adelante la "Entidad", se advirtió que el 4 de diciembre de 2019 el gerente de Desarrollo Social y Económico, emitió la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO, mediante la cual solicitó la adquisición de un (1) tractor agrícola, adjuntando las especificaciones técnicas para dicho bien.

Asimismo, en el expediente de contratación se utilizaron dos (2) cotizaciones, cuyas fechas de emisión no concuerdan con el periodo de la indagación de mercado; así mismo, dichas cotizaciones no cumplen todas las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria. Sin embargo, se aprobó el expediente de contratación para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1.

Municipalidad Provincial de Caylloma – Arequipa – Órgano de Control Institucional V°B°

Seguidamente, el 5 de diciembre de 2019 la Entidad convocó a través de la página web de SEACE el citado proceso de selección, registrándose cuatro (4) empresas participantes. Luego, se desarrolló las etapas de formulación de consultas y observaciones, así como su correspondiente absolución, en la cual no se justificó correctamente las consultas y las observaciones referidas a la disminución de la capacidad del tanque de combustible. A continuación, se integraron las bases y luego el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, procedió a la evaluación y calificación de propuestas, dando como resultado la no admisión de una oferta y otorgó la buena pro a la oferta de la empresa DYSAC SRL el 17 de diciembre de 2019; a pesar de que esta no presentó todos los documentos de presentación obligatoria, siendo que la documentación para acreditar la experiencia en la especialidad era ilegible y el tractor ofertado no cumplía con las especificaciones técnicas referidas al accionamiento de los frenos.

En consecuencia, mediante carta s/n de 31 de diciembre de 2019 el postor ganador, presentó los documentos para perfeccionar el contrato. De ese modo, el contrato n.° 010-2019-MDO fue suscrito ese mismo día, es decir el 31 de diciembre de 2019, entre la Entidad y DYSAC SRL. Asimismo, ese mismo día, 31 de diciembre de 2019 se devengó el gasto por la adquisición del tractor agrícola, registrándose la factura electrónica E001-626 emitida el 31 de diciembre de 2019 por DYSAC SRL; sin que el bien haya sido entregado de manera física a la Entidad; así como, se utilizó el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre de 2019 para dar conformidad a la compra del tractor, el cual presenta una firma que no corresponde al puño gráfico del gerente de Desarrollo Social y Económico.

Finalmente, la Entidad realizó el pago del tractor agrícola a favor de la empresa DYSAC SRL mediante los comprobantes de pago n.os 40 y 45 de 15 de enero de 2020 respectivamente, por el monto total de S/ 329 200,00.

Los hechos expuestos inobservaron el artículo 2° referidos a los principios que rigen las contrataciones del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como los artículos 32°, 42°, 49° 52°, 72°, 73°, 75°, 76° y 168° referidos al valor estimado, contenido del expediente de contratación, requisitos de calificación, contenido mínimo de las ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y la recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; por otro lado, el artículo 9° referido a la formalización del gasto devengado descrito en la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15. publicada el 27 de enero de 2007; así como, la cláusula décima referida a la recepción y conformidad de las prestaciones del Contrato n.° 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019 y las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1.

Los hechos descritos afectaron la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del jefe de Logística y Control Patrimonial, quien elaboró el resumen ejecutivo para la adquisición del tractor agrícola sin garantizar la pluralidad de postores. También, determinó un valor estimado que no correspondía al valor de ninguna de las dos cotizaciones ni al promedio de estas. Asimismo, por el accionar del gerente Municipal quien aprobó el expediente de contratación sin advertir las deficiencias del resumen ejecutivo; así como, no advirtió las incongruencias en la determinación del valor estimado.

Además, por el accionar del jefe de Logística y Control Patrimonial, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, quien no realizó una adecuada motivación en la absolución de la consulta n.° 1 y las observaciones n.os 3 y 4 referidas a la disminución de la capacidad del tanque de combustible. Posteriormente, en la etapa de evaluación y calificación admitió una propuesta que no presentó toda la documentación obligatoria, y otorgó la buena pro al postor, pese a que el freno no cumplía las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, y no observó la documentación ilegible que no permitía acreditar la experiencia en la especialidad del postor.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó el valor estimado sin garantizar la pluralidad de postores

Mediante orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** el gerente de Desarrollo Social y Económico[1], solicitó la adquisición de un (1) tractor agrícola, adjuntando las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** para el bien requerido; es preciso indicar que la referida orden de requerimiento se encuentra suscrita por el gerente de Desarrollo Social y Económico; Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[2]; y el gerente de Administración[3].

Al siguiente día, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[4], elaboró el "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, considerando en el numeral 3.1.1 "Cotizaciones" que sí se realizaron estas; sin embargo, no detalló las cotizaciones de los proveedores que se utilizaron durante el estudio de mercado; como se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
NUMERAL 3.1 DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)

3.	INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL							
3.1	FUENTES IDENTIFICADAS							
3.1.1	COTIZACIONES			SI	X	NO		
	Indicar el detalle de las cotizaciones de proveedores que utilizaron durante la realización del estudio de mercado.							
3.1.2	PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD			SI		NO	X	
	Indicar el detalle de las órdenes de compra o contratos identificados durante la realización del estudio de mercado.							
3.1.3	PÁGINA WEB DEL SEACE			SI		NO	X	
	Indicar el detalle de los procedimientos de selección con buena pro consentida que se identificaron para la realización del estudio de mercado.							
3.1.4	[CONSIGNAR OTRA(S) FUENTE(S) IDENTIFICADAS			SI		NO	X	
	Indicar el detalle de otra(s) fuente(s) identificada(s) durante la realización del estudio de mercado.							
3.2	CRITERIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL							
	Indicar el detalle del criterio y metodología utilizada para determinar el valor referencial en función de las fuentes válidas y actualizadas.							
3.3	VALOR REFERENCIAL	MONEDA	Nuevos Soles	X	Dólares		Otro. Señalar otra moneda	
		MONTO	331,650.00 (TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)					
4.	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ESTUDIO DE MERCADO							

Fuente: Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes) de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se advirtió que, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, estableció como período de indagación de mercado desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2019; sin embargo, la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO **(Apéndice n.° 4)** para la adquisición del tractor agrícola fue emitida el 4 de diciembre de 2019, fecha posterior a la indagación del mercado; tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

[1] Oscar Enrique Luque Apaza fue contratado por la Entidad para que cumpla el cargo de gerente de Desarrollo Social y Económico.
[2] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDO-A de 2 de enero de 2019 se designó a Roberto Ángel Guillermo Rosas como jefe de Logística, Almacén y Control Patrimonial, y durante el periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020 fue contratado por la Entidad para que cumpla el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante los siguientes comprobantes de pago n.os 2000, 2143 y 189 de 28 de noviembre, de 19 diciembre de 2019 y de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente, que corresponden a las órdenes de servicio n.os 548 y 6 de 25 de octubre de 2019 y de 4 de enero de 2020, respectivamente.
[3] Luis Alberto Ocharán Pichu gerente de Administración de la Entidad
[4] El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado mediante el oficio n.° D001674-2022-OSCE-SCE **(Apéndice n.° 5)**, recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla el 8 de julio de 2022, remitió el memorando n.° D000277-2022-OSCE-SDCC **(Apéndice n.° 5)** informando lo siguiente: *"(…) el señor Roberto Ángel Guillermo Rosas estuvo certificado, en el nivel básico, del 10/12/2018 al 09/12/2019 y del 07/02/2020 al 06/02/2022"*.

IMAGEN N° 3
NUMERAL 4.1 DEL RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)

FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)						01
4.1	FECHA DE INICIO DEL ESTUDIO DE MERCADO	22/11/2019	FECHA DE CULMINACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO			2/12/2019
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO		
	Indicar si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores.					
4.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO		
	Indicar si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.					

Fuente: Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes) de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere lo siguiente: "*(…) sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (…)*"; en ese sentido Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al no tener el requerimiento del área usuaria y las especificaciones técnicas del bien, no pudo haber iniciado con la indagación de mercado en el periodo consignado.

Si bien es cierto que, el "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** no precisó las cotizaciones realizadas por Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no obstante, en el expediente de contratación se encuentran adjuntos los siguientes documentos: i) la cotización n.° 1936-A-2019/JVB de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, presentada por la empresa IPESA SAC; y ii) el documento s/n de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que contiene la cotización de la empresa DYSAC SRL. Al respecto, se advirtió que la fecha del primer documento es anterior a la emisión de la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y el segundo documento corresponde a una fecha posterior al periodo consignado para la indagación de mercado (2 de diciembre de 2019) conforme a lo consignado en el "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)". Las referidas cotizaciones se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DEL TRACTOR AGRÍCOLA

Nombre de la empresa	Número de Documento	Fecha de emisión	Tractor propuesto	Monto propuesto	Adjuntó ficha técnica del bien
DYSAC SRL	Documento s/n	04/12/2019	Kubota, modelo M135X	S/ 329 200,00	Si
IPESA SAC	Cotización n.° 1936-A-2019/JVB	22/11/2019	John Deere modelo 6125D DT Cabinado	S/ 307 700,00	No

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando que, a fin de determinar el valor estimado, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tomó como antecedente las dos (2) cotizaciones presentadas por las empresas DYSAC SRL e IPESA SAC por un valor de S/ 329 200,00 y S/ 307 700,00, respectivamente; sin embargo, el valor estimado establecido, por el referido servidor, fue de S/ 331 650,00 conforme se visualiza en el numeral 3.3. del "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** (Imagen n.° 2) y posteriormente en la convocatoria del procedimiento de selección publicada en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

De lo indicado anteriormente, se advirtió que el valor estimado de S/ 331 650,00 no se calculó en mérito al promedio de las dos (2) cotizaciones, ni mucho menos conforme al precio más alto o más bajo de estas; en todo caso, se advirtió que, dicho valor se encontraría más próximo al precio cotizado por la empresa DYSAC SRL[5] con una diferencia de S/ 2 450,00, mientras que la diferencia entre el valor estimado y el precio cotizado por la empresa IPESA SAC[6] es de S/ 23 950,00. Es preciso indicar que, durante el procedimiento de selección la empresa DYSAC SRL, presentó su oferta y se le adjudicó la buena pro con el valor de S/ 329 200,00, monto idéntico al presentado en su cotización.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 048-2022-CP-MDO/MPFL de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la actual encargada de Control Patrimonial de la Entidad indicó lo siguiente: "*(...) la Municipalidad Distrital de Orcopampa cuenta actualmente con TRES (03) Tractores Agrícolas (...)*"; al respecto, dos de los tractores agrícolas fueron adquiridos en el año 2010 y el otro en el año 2019 a través del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO-1. Asimismo, mediante informe n.° 216-2022-MDO/GDSE/VJCH de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** el actual gerente de Desarrollo Social y Económico de la Entidad, respecto a si es que existió alguna orden de requerimiento anterior vinculada a la necesidad de adquisición del tractor agrícola de la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO[7] **(Apéndice n.° 4)**, señaló que *"(...) Dentro de los acervos documentarios correspondientes al año 2019; no existió otra Orden de Requerimiento con relación a la adquisición del tractor agrícola"*; por lo tanto, durante el período 2019 la Entidad no habría llevado a cabo otro requerimiento de adquisición de un tractor agrícola previo a la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Por otro lado, el ingeniero mecánico José Abelardo Novoa Piedra, especialista técnico de la Comisión de Control, mediante el informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, realizó un análisis a las especificaciones técnicas del tractor agrícola, adjuntas a la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, contrastadas con las cotizaciones presentadas por las empresas DYSAC SRL e IPESA SAC, observando que los tractores cotizados no cumplían con todas las características solicitadas por el área usuaria conforme se advierte a continuación.

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA USUARIA CON LAS COTIZACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS DYSAC SRL E IPESA SAC

	Especificaciones técnicas según orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019	Documento s/n de 04 de diciembre de 2019 presentado por DYSAC SRL	Cotización n.° 1936-A-2019/JVB 22/11/2019 presentada por IPESA SAC[8]
1. Generales			
1.1. Unidad	Tractor agrícola	Tractor agrícola	Tractor agrícola
1.2. Marca	Indicar	Kubota	John Deere
1.3. Modelo	Indicar	M135X doble tracción	6125D DT cabinado
(...)	(...)	(...)	(...)

[5] La diferencia entre del valor estimado y el precio propuesto en la cotización de DYSAC SRL es la siguiente:
S/ 331 650,00 - S/ 329 200,00 = S/ 2 450,00.
[6] La diferencia entre del valor estimado y el precio propuesto en la cotización de IPESA SAC es la siguiente:
S/ 331 650,00 - S/ 307 700,00 = S/ 23 950,00.
[7] En respuesta al requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla mediante oficio n.° 0394-2012-OCI/MPCASTILLA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
[8] La empresa IPESA no adjuntó la ficha técnica del tractor John Deere modelo 6125D DT Cabinado, por lo que, la Comisión de Control realizó la búsqueda de su ficha técnica en la dirección electrónica:
https://www.deere.com/common/docs/products/equipment/tractors/utility_tractors/r3/specs_6110d_6125d.pdf **(Apéndice n.° 9)**

	Especificaciones técnicas según orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019	Documento s/n de 04 de diciembre de 2019 presentado por DYSAC SRL	Cotización n.° 1936-A-2019/JVB 22/11/2019 presentada por IPESA SAC[8]
2. Motor			
(...)	(...)	(...)	(...)
2.7. Refrigeración	Líquido refrigerante con termostato	Enfriado por líquido	-
(...)	(...)	(...)	(...)
2.10. Capacidad de tanque de combustible mínimo	190 litros	190 litros	158 litros (no indica en cotización, pero buscando el catálogo se ubicó el dato)
3. Transmisión			
3.1. Transmisión	Sincronizada que permita cambios a plena marcha incluida la doble tracción	-	Sincronizada
(...)	(...)	(...)	(...)
5. Tracción			
(...)	(...)	(...)	(...)
5.2. Bloqueo o traba del diferencial	Frontal y trasero	-	Mecánica
6. Dirección			
(...)	(...)	(...)	(...)
6.2. Radio de giro	7 mts máximo	4.1 metros	-
(...)	(...)	(...)	(...)
7. Frenos			
7.1. Tipo	Discos en baño de aceite	Disco de frenos operados hidráulicamente por aceite	Disco en baño de aceite
7.2. Accionamiento	Hidrostática o mecánico	Hidráulico	Mecánico
(...)	(...)	(...)	(...)
11. Estación del operador:			
(...)	(...)	(...)	(...)
11.2. Asiento del operador	Regulable ergonómico, con correa de seguridad	Regulable ergonómico, con correa de seguridad	Asiento de operador con cinturón
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la comparación realizada se puede advertir que, las cotizaciones de los tractores ofrecidos por las empresas DYSAC SRL e IPESA SAC, no cumplían en su totalidad con las especificaciones consideradas en la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**. Siendo que, en algunos casos la Entidad, definió una especificación técnica que incluía únicamente a una o a ninguna de las ofertas presentadas, teniendo dentro de estos casos los siguientes:

- **Sistema de refrigeración:** DYSAC SRL cotizó un motor enfriado por líquido e IPESA SAC no indicó esta característica; sin embargo, el área usuaria estableció, en el requerimiento, que debía ser un motor "enfriado por líquido refrigerante con termostato".
- **Capacidad de tanque de combustible mínimo:** DYSAC SRL cotizó un tanque de combustible de 190 litros de capacidad e IPESA SAC, uno de 158 litros, sin embargo, el área usuaria estableció, en el requerimiento, que el tanque debía tener una capacidad de 190 litros excluyendo la cotización de IPESA SAC.
- **Transmisión:** la empresa IPESA SAC cotizó un tractor con una transmisión sincronizada y DYSAC SRL no indicó esta característica en su oferta; sin embargo, el área usuaria consideró que la especificación respecto a la transmisión debía ser "sincronizada que permita cambios a plena marcha incluida la doble tracción".

- **Radio de giro:** la empresa DYSAC SRL cotizó un tractor con un radio de giro 4.1 metros e IPESA SAC no indicó esta característica; sin embargo, el área usuaria consideró, dentro del requerimiento, que el radio de giro debía ser 7 metros como máximo.
- **Accionamiento de freno:** DYSAC SRL ofertó un freno con accionamiento hidráulico e IPESA SAC, uno con accionamiento mecánico; sin embargo, el área usuaria, solicitó un "freno con accionamiento hidrostático o mecánico" el cual difiere de lo ofertado por DYSAC SRL.
- **Asiento del operador:** la empresa IPESA SAC ofertó un tractor con un asiento de operador con cinturón y DYSAC SRL, uno regulable ergonómico, con correa de seguridad; sin embargo, el área usuaria, en las especificaciones del requerimiento, consideró que el asiento debía ser "regulable ergonómico con correa de seguridad" excluyendo la oferta presentada por IPESA SAC.

En ese sentido, podemos notar que la cotización presentada por IPESA SAC no cumplía con tener un tanque de combustible de 190 litros y un asiento regulable ergonómico; asimismo, la cotización de DYSAC SRL no cumplía con el accionamiento del freno, el cual debía ser hidrostático o mecánico. En tal sentido, las dos cotizaciones adjuntas en el expediente de contratación no se ajustaban a las especificaciones técnicas del requerimiento; por lo que, se evidenció que ninguna de las dos (2) cotizaciones debió ser tomada en cuenta para efectuar el "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** siendo que estas al no cumplir todas las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria no garantizaron la pluralidad de postores.

Sin embargo, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, consignó en el numeral 4.2 "Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento" "sí", al igual que en el punto 4.3 referido a "Pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento"; a pesar de que, como se advirtió del cuadro n.° 2, ninguna de las dos (2) cotizaciones cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas.

IMAGEN Nº 4
FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO (BIENES)

4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO	
	Indicar si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores.				
4.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO	
	Indicar si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.				

Fuente: Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes) de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

No obstante ello, continuando con el procedimiento de contratación del tractor agrícola y conforme lo establecido en el artículo 42°[9] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe n.° 310-2019-RAGR/OLA/MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** con el cual solicitó a Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal[10], la aprobación del expediente de contratación refiriendo lo siguiente: *"(…) solicito la aprobación del expediente de contratación para el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2019-MDO (…)"*.

[9] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 42° señala: *"(…) 42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. (…)"*

[10] Henry Rafael Zenteno laboró como gerente Municipal del 19 de marzo de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 038-2019/MDO-A de 19 de marzo de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 001-2020/MDO de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 125-2020/MDO de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

A pesar de los hechos antes mencionados Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó[11] el expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 "Adquisición de un Tractor Agrícola"[12], con un valor de S/ 331 650,00; disponiendo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *El Expediente de Contratación para llevar a cabo el Procedimiento de Selección para la adjudicación simplificada n° 05-2019-MDO para la "Adquisición de una Tractor Agrícola" con un valor de S/ 331,650.00 (Trecientos treinta y un mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles)".*

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 0391-2022-OCI/MPCASTILLA de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** preguntó a Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, "2. *(...) si realizó observaciones antes de aprobar el expediente de contratación para llevar a cabo la adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO-1 (...)*"; es así que, el referido funcionario mediante la carta n.° 04-2022-HZM de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)** respondió lo siguiente: *"(...) Como el expediente de contratación, contenía lo establecido según la normatividad en materia de contrataciones (Requerimiento, certificación de crédito presupuestario, indagación de mercado, valor referencial, etc.), no se realizó ninguna observación previa a su aprobación. (...)".*

En ese sentido, se advirtió que Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, tenía conocimiento que la elaboración de la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO **(Apéndice n.° 4)** para la adquisición del tractor agrícola se realizó el 4 de diciembre de 2019; toda vez que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2019-GM/MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** aprobó el proyecto para la adquisición del referido tractor agrícola y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad incluyendo la adquisición del citado bien; por lo tanto, al controlar la información que contenía el expediente de contratación, no advirtió que la indagación de mercado no concordaba con la fecha de emisión del requerimiento del área usuaria, esto habría generado que el proceso de contratación continúe sin que las cotizaciones adjuntas en el expediente de contratación cumplan con las especificaciones técnicas del área usuaria, así también no habría advertido que la determinación del valor estimado no concordaba con los precios cotizados por las empresas DYSAC SRL e IPESA SAC.

Es preciso indicar que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial,** en calidad de órgano encargado de las contrataciones, **actuará como "Órgano a cargo del Procedimiento de Selección", y este se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación** para lo cual deberá preparar los documentos del procedimiento de selección, **así como deberá adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**"* (El énfasis es nuestro).

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

[11] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDO-A de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 28)** el alcalde de la Entidad, delegó funciones al referido servidor para que apruebe expedientes de contrataciones para los procedimientos de selección.
[12] Directiva n.° 004-201-OSCE/CD establece en el numeral 6.3 *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella."*

Con el expediente de contratación aprobado, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, publicó el 5 de diciembre de 2019 en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la "Adquisición de un Tractor Agrícola".

En tal sentido, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe n.° 311-2019-RAGR/OLA/MDO de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual remitió y solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 "Adquisición de un Tractor Agrícola"; siendo que, Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 139-2019-GM/MDO de 5 de diciembre[13] de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, aprobando las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)** y disponiendo que la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano a cargo del Procedimiento de Selección, se encargue del procedimiento de selección hasta su culminación; seguidamente las bases administrativas fueron publicadas en el portal del SEACE.

b) **El Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la empresa DYSAC SRL, a pesar de que, no cumplió con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria, ni acreditar debidamente la experiencia en la especialidad mínima requerida, además que su propuesta no se ajusta a las especificaciones técnicas; asimismo, la absolución de las consultas y las observaciones referidas a la capacidad del tanque de combustible no fue correctamente sustentada.**

Tal como se indicó anteriormente, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tuvo a su cargo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, conforme lo señalado en el artículo 43°[14] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones; se advirtió en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que cuatro (4) participantes (IPESA SAC, Rinait SRL, Orbes Agrícola SAC y DYSAC SRL) presentaron, en total, nueve (9) consultas y observaciones.

Cabe precisar que, de la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** se advirtió que, en la consulta n.° 1 y en las observaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 8 obraría la firma del gerente de Desarrollo Social y Económico[15], en condición de área usuaria; así como el visto bueno de Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial.

En ese sentido, la Comisión de Control requirió información[16] respecto a la participación del área usuaria en la absolución de consultas y observaciones; por lo que, mediante oficio n.° 01-2022-RAGR de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, indicó que *"4. (...) El área usuaria si participó de la*

[13] Es de mencionar que, debido a un error material se consignó como fecha de emisión de la referida resolución el 5 de noviembre de 2019, debiendo decir "5 de diciembre de 2019", puesto que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2019-GM/MDO es de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

[14] Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo (...) la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, (...)".

[15] Oscar Enrique Luque Apaza.

[16] La comisión de control emitió los oficios n.os 003 y 004-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13 y 14)**, mediante los cuales se realizó consultas a Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y a Oscar Enrique Luque Apaza, gerente de Desarrollo Social y Económico.

absolución de consultas y observaciones motivo por el cual los reportes impresos del SEACE está firmada por el Gerente de Desarrollo Social y Económico (...)". Sin embargo, Oscar Enrique Luque Apaza, gerente de Desarrollo Social y Económico, mediante carta n.° 001-2022/OELA de 24 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló *"(...) nunca me convocaron a participar en las absoluciones de consultas y observaciones del mencionado procedimiento de selección, extraoficialmente comentaban de que integraba el comité de selección, sin embargo, no me notificaron nada, tampoco me comunicaban ni me hicieron participar del mismo, por lo que pensé que también había quedado sin resultado la compra del tractor agrícola".*

Al respecto, la Comisión de Control, con la finalidad de determinar si las siete (7) firmas, consignadas en la consulta n.° 1 **(Apéndice n.° 4)** y en las observaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 8 **(Apéndice n.° 4)**, provienen del puño gráfico de Oscar Enrique Luque Apaza, gerente de Desarrollo Social y Económico, contrató los servicios de Héctor Mauro Vargas Llerena, Perito Grafotécnico, quien realizó un estudio pericial de análisis grafotécnico a las mencionadas firmas del citado documento y mediante Dictamen Pericial de Grafotécnia de 12 de agosto de 2022[17] **(Apéndice n.° 15)** concluyó que *"las siete (7) firmas trazadas a nombre de Oscar E. Luque Apaza, en el documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de fecha 10 de diciembre de 2019 (...), no provienen del puño gráfico de la persona de Oscar E. Luque Apaza (...)".*

En ese sentido, se advirtió que el gerente de Desarrollo Social y Económico, en su calidad de área usuaria no habría participado de la etapa de absolución de consultas y observaciones, situación que habría sido de conocimiento de Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que se encontraba a cargo de la conducción del procedimiento de selección, quien, además, confirmó su participación en la referida etapa y, mediante acta de requerimiento de información de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, refirió que los vistos que se encuentran en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 le pertenecen.

Por otro lado, del análisis realizado al pliego de consultas y observaciones, se advirtió que los participantes realizaron una (1) consulta y dos (2) observaciones referidas a la capacidad mínima del tanque de combustible requerida de ciento noventa (190) litros, requisito establecido en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Especificaciones Técnicas de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 4)**. Al respecto, en dicha consulta y observaciones las empresas Orbes Agrícola SAC, Rinait SRL e IPESA SAC expresaron que la mencionada especificación vulnera el principio de libre competencia, solicitando que se considere que la capacidad mínima del tanque de combustible sea reducida a 130, 150 y 155 litros, respectivamente; en atención a ello, en el pliego de absolución de consultas y observaciones se señaló lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

[17] Cabe indicar que se entregó documentos de comparación al perito grafotécnico mediante acta de entrega de documentos de 12 de agosto de 2022, siendo que dicho profesional evaluó como muestras de comparación los sguientes documentos: orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019; informe n.° 114-2019-MDO/GDSE de 23 de diciembre de 2019; informe n.° 110-2019/MDO-GDSE de 12 de diciembre de 2019; informe n.° 108-2019/MDO-GDSE de 9 de diciembre de 2019; informe n.° 024-2017-MDO/GM de 20 de diciembre de 2017; informe n.° 035-2018-MDO/CM-MDO/OLA de 27 de diciembre de 2018; comprobante de pago n.° 1469 de 19 de octubre de 2017 que contiene la suspensión de 4ta Categoría-Formulario 1609 de 9 de febrero de 2017; comprobante de pago n.° 1786 de 4 de diciembre de 2017 que contiene el informe n.° 22-2017-MDO/GM/DE/OLA. de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

CUADRO N° 3
CONSULTAS Y OBSERVACIONES REFERIDAS A LA CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE

Número de consulta u observación	Participante que presenta la consulta u observación	Descripción de consulta u observación	Respuesta del órgano encargado de las contrataciones
Consulta n.° 1	Orbes Agrícola SAC[18]	*"Solicitamos que se permita participar tractores con un tanque de 130 lt"*	*"(...) Los requerimientos Técnicos Mínimos son reflejo del estudio de mercado realizado conforme a la Directiva Nº 004-2019-OSCE, dentro de la misma* ***las empresas que cotizaron en el marco del procedimiento de selección, señalan el cumplimiento de la totalidad de los mismos****.* *Siendo así, el órgano encargado de contrataciones aclara que dado que la* ***modificación de requerimientos técnicos mínimos conllevaría a un incumplimiento del estudio de mercado realizado y el requerimiento primigenio del área usuaria en la necesidad específica del bien.*** *Además, el tanque de combustible es la que la da capacidad de autonomía sin tener que estar parando el tractor para reabastecer lo conlleva a pérdida de tiempo y dinero horas máquina, por lo que* ***NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.*** *(...)" (sic)* (El énfasis es nuestro.)
Observación n.° 3	Rinait SRL[19]	*"(...) solicitamos evaluar el item: capacidad del tanque de combustible mínimo: 190 litros, este requerimiento estaría limitando la participación de postores que cuentan con un litraje menor al lo solicitado, por ello para (...) no vulnerar el principio de libre competencia e igualdad de trato solicitamos modificar el RTM de la siguiente manera: CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE MÍNIMO: 150 LITROS*	
Observación n.° 4	IPESA SAC[20]	*"(...) observamos dicho requerimiento debido a que limita la participación de postores. Por otro lado los tractores comercializados cuentan con una capacidad promedio de 150 L y dicha capacidad no afecta en la eficiencia del equipo. Solicitamos amplíen dicho requerimiento a lo siguiente: CAPACIDAD DE TANQUE DE COMBUSTIBLE MÍNIMO: 155 LITROS".*	

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La respuesta detallada en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 4)**, respecto a que en el estudio de mercado las empresas que cotizaron cumplen con la totalidad de los requerimientos técnicos y que la modificación de estos conllevaría a incumplir el estudio de mercado, no está correctamente justificada, puesto que, como se describió anteriormente, de las dos (2) cotizaciones realizadas antes de convocar el proceso de selección, solo una (1) de las dos (2) cotizaciones contemplaba una capacidad del tanque de combustible de 190 litros, siendo esta la cotización presentada por la empresa DYSAC SRL.

Asimismo, mediante el informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el especialista técnico de la Comisión de Control realizó un análisis respecto a la capacidad del tanque de combustible y el cálculo de horas de funcionamiento a plena carga, en el cual indicó que si bien la empresa DYSAC SRL, cotizó un tanque de combustible con una capacidad de 190 litros, considerando la cilindrada del motor ofertado de 6 124 cc se tiene un tiempo de funcionamiento

[18] La empresa Orbes Agrícola SAC mediante el documento s/n de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla lo siguiente: *"Con respecto al porque no se llegó a presentar nuestra oferta en dicho proceso se selección, debió deberse a la negativa de absolver nuestra solicitud para cumplir con los requisitos mínimo en la integración de las bases"*
[19] La empresa Rinait SRL mediante el documento s/n de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)** informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla lo siguiente: *"b. (...) Solicitamos que la capacidad mínima del tanque del combustible sea reducida a 150 litros, con la finalidad de no limitar la libertad de concurrencia de postores".*
[20] La empresa IPESA SAC mediante el documento s/n de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla lo siguiente: *"2. Según las bases del proceso, el tanque de la maquinaria que pretendía adquirir la Municipalidad Distrital Orcopampa, debía tener la capacidad de almacenar 190 litros como mínimo. En nuestro caso, la maquinaria que pretendíamos ofrecer, solo contaba con un tanque que podía almacenar 155 litros (...)".*

a plena carga de 3.6 horas; sin embargo, la empresa IPESA SAC cotizó un motor con una cilindrada menor de 4 500 cc, por lo que al realizar el cálculo con un tanque de combustible de 190 litros de capacidad obtendría un funcionamiento a plena carga de 5.2 horas, y al disminuir la capacidad del tanque a 150 litros se tiene un tiempo de funcionamiento igual a 4.1 horas, el cual es mayor al que tendría el tractor ofertado de la empresa DYSAC SRL con un tanque de combustible de 190 litros.

Sobre el particular, el especialista técnico de la Comisión de Control en el informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** indicó que, comparando los resultados obtenidos y considerando las cotizaciones del expediente de contratación, el motor ofertado por IPESA SAC tiene un consumo de combustible menor que el de la empresa DYSAC SRL, por lo que sí era posible reducir la capacidad del tanque de combustible sin afectar las horas de trabajo a plena carga, puesto que si el motor del tractor ofertado por IPESA SAC utiliza un tanque de 150 litros se tiene que operará durante 4.1 horas a plena carga, valor muy cercano al tiempo de operación que tiene el motor ofertado por DYSAC SRL con un tanque de 190 litros de capacidad. Cabe mencionar que, las horas de funcionamiento, usadas como referencia para la comparación, son calculadas a plena carga, es decir con el motor entregando toda la potencia nominal.

Es así que, durante la absolución de consultas y observaciones, no se acogieron las solicitudes de disminución de la capacidad del tanque de combustible justificando que el tanque da capacidad de autonomía al tractor evitando tener que suspender su operación para reabastecerse en cortos períodos de tiempo. Sin embargo, del análisis realizado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se concluye que la capacidad del tanque de combustible no es la única variable que afecta el tiempo de trabajo del tractor, dado que existen otras características que afectan el consumo de combustible del motor, por ejemplo, la cilindrada del motor.

De lo descrito anteriormente se concluye que, la capacidad del tanque de combustible sí era una característica de las especificaciones técnicas del tractor agrícola que limitaba la pluralidad de postores; en ese sentido, correspondía que Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, acoja la consulta n.° 1 **(Apéndice n.° 4)** y las observaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 4)** conforme a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, por tanto, poner en conocimiento del área usuaria y ajustarse el requerimiento, a fin de cumplir con los establecido en el artículo 2°[21] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, se observó que Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del procedimiento de selección[22] no habría realizado una adecuada motivación de la absolución a la consulta y las observaciones sobre la capacidad mínima del tanque de combustible, limitando, desde la elaboración del resumen ejecutivo hasta la absolución de consultas y observaciones, la pluralidad de postores; asimismo, no habría conducido adecuadamente el procedimiento de selección, ya que se acreditó que el área usuaria no habría participado de la elaboración del pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, toda vez que dicho documento, contiene firmas que no pertenecen al puño gráfico del gerente de Desarrollo Social y Económico[23].

[21] *"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable".

[22] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección *"43.1 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

[23] Oscar Enrique Luque Apaza.

Es preciso indicar que, de los cuatro (4) participantes inscritos se encontraba la empresa DYSAC SRL, que fue el único postor que no se pronunció respecto a la capacidad del tanque de combustible; al respecto, se tiene como precedente que mediante el documento s/n de 4 de diciembre de 2019 dicha empresa cotizó el tractor agrícola de marca Kubota, modelo M135X que tenía una capacidad del tanque de combustible de 190 litros.

Sin tomar en cuenta lo indicado anteriormente, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del procedimiento de selección, integró las bases administrativas; por lo que, en la etapa de presentación de ofertas, se observó que de las cuatro (4) empresas que se registraron como participantes, solo las empresas Rinait SRL y DYSAC SRL, presentaron sus ofertas de manera electrónica.

Posteriormente, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial procedió a la evaluación de las propuestas y suscribió el Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, para la Adquisición de un tractor agrícola, de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, evidenciándose en dicha acta, que sólo admitió la oferta de la empresa DYSAC SRL, consignando que cumplió con presentar todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas; ello conforme se advierte de la siguiente imagen.

IMAGEN N° 5
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De la verificación de los documentos de carácter obligatorio establecido en las bases para su admisión, se tiene el siguiente resultado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGARORIA									DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION		ESTADO DE PROPUESTA
	ANEXO 01 a)	b)	ANEXO 02 c)	ANEXO 03 d)	e)	f)	ANEXO 04 g)	ANEXO 05 h)	ANEXO 03 i)	A.- CAPACIDAD LEGAL	B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	X	X	X	NO ES CONFORME A LAS E.T.	X	X	X	X	X	X	X	NO ADMITIDA
DYSAC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILI DAD LIMITADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ADMITIDA

El órgano encargado de las contrataciones ha verificado los documentos de presentación obligatoria quedando la propuesta del postor **RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** como No Admitida puesto que no presenta declaración jurada de alcances y condiciones de la garantía establecidos en el numeral 14.1 de la sección específica de la bases además tampoco especifica el radio de giro del equipo, ni señala que el asiento es ergonómico así como la cantidad de personas para la capacitación quedando solo la propuesta del postor **DYSAC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILI DAD LIMITADA** como Admitida.

Fuente: Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

De la revisión a la oferta presentada por la empresa DYSAC SRL **(Apéndice n.° 4)** que fue admitida por Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se advirtió que esta se encuentra foliada, siendo su último folio la página sesenta y cinco (65); sin embargo, se observó que no presentó los folios treinta y cuatro (34), cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61), que según su "Índice de Propuesta" correspondería a documento referido a la experiencia del postor, la "Declaración Jurada de Capacitación del Personal de la Entidad", "Declaración Jurada de Mejoras Tecnológicas" y "Declaración Jurada Sobre Disponibilidad de Servicios y Repuestos"[24], respectivamente.

[24] Es de precisar que, la "Declaración Jurada de Mejoras Tecnológicas" y "Declaración Jurada Sobre Disponibilidad de Servicios y Repuestos", no están considerados como documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, en el Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la sección específica.

Al respecto, el literal g), del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", del numeral 2.2.1 "Documentación de Presentación Obligatoria", del "Capítulo II Del Procedimiento de Selección" ubicado en la "sección específica" de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)** de la Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MDO-1, se señala como documento de presentación obligatoria la *"Declaración jurada, en el que se compromete a brindar capacitación en Operación y Mantenimiento de la maquinaria mínimo de 05 horas y estará dirigido al personal designado por la entidad en un mínimo de 5 personas, así como del adecuado uso de las herramientas de trabajo, esto para el personal que la entidad designe y en el lugar que vea por conveniente la entidad"*; estableciéndose además, lo siguiente:

> *"(...) Importante:*
> ***El órgano encargado de las contrataciones** o el comité de selección según corresponda, **verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.** (...)"* (El énfasis es nuestro.)

Sin embargo, a pesar de que la empresa DYSAC SRL no presentó la mencionada declaración jurada referida al compromiso de brindar capacitación en operación y mantenimiento de la maquinaria, establecida como documento de presentación obligatoria en las bases integradas[25] **(Apéndice n.° 4)**, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, admitió la propuesta de dicha empresa y consignó en el Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MDO-1, para la Adquisición de un tractor agrícola **(Apéndice n.° 4)**, que dicho postor sí presentó toda la documentación requerida (Imagen n.° 5)[26] en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, y continuó con la evaluación de la propuesta.

Al respecto, cabe indicar que de la revisión a la oferta de DYSAC SRL se observó que en otro documento, denominado "Declaración jurada de los requerimientos técnicos mínimos especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 4)** en la sección "15.- Capacitación", el mencionado postor consignó *"Nuestra representada efectuar un (01) curso de capacitación (operación y mantenimiento) en la municipalidad con cargo a 05 técnicos operadores, de 16 dieciséis horas, cuyas fechas serán programadas con nuestra representada de ser ganador de la buena pro"*.

Dicha situación también se dio en la oferta de la empresa Rinait SRL **(Apéndice n.° 4)**, quien presentó la "*declaración de cumplimiento del requerimiento técnico mínimo y mejoras a las especificaciones técnicas*" **(Apéndice n.° 4)** consignando en la sección número "15. Capacitación" lo siguiente: "*Efectuaremos un (01) curso de capacitación (operación y mantenimiento) en la Municipalidad con cargo a 05 técnico operadores durante 16 (dieciséis) horas"*; sin embargo, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no admitió la propuesta de Rinait SRL, debido a que en dicha oferta no se señaló en la "Declaración jurada de Capacitación" **(Apéndice n.° 4)** la cantidad de personas para la capacitación en operación y mantenimiento conforme figura en el Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MDO-1 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, conforme al principio de igualdad de trato, detallado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "T*odos los proveedores deben disponer de las mismas*

[25] Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Entidad, señala en el artículo 73 *Presentación de ofertas "(...) 73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales (...) c) (...) del artículo 52 y determina si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida."*

[26] Del cuadro consignado en el Acta de Apertura de Propuestas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2019, se coloca como si el anexo n.° 4 es igual al documento g); sin embargo, el anexo n.° 4 se refiere al plazo de entrega, mientas que el documento g) se refiere a la declaración jurada de compromiso de brindar capacitación en operación y mantenimiento del tractor agrícola.

000018

oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva", correspondía que, la propuesta de DYSAC SRL no sea admitida por Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Por otro lado, se observó en la oferta de la empresa DYSAC SRL documentación ilegible, como facturas y estados de cuenta bancarios, para acreditar su experiencia en la especialidad, la cual era requisito de calificación según lo establecido en las bases integradas[27]. Esta situación también fue señalada en el oficio n.º 177-2022-MDO/A de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)** suscrito por el alcalde de la Entidad, que indica:

> *"(...) con respecto a la documentación antecedentes para la calificación que el Órgano de Contrataciones tuvo para calificar la experiencia del postor ganador,* ***se encontró información y parte de ella se encuentra ilegible en el expediente de contrataciones, por lo cual se descargó de la plataforma del SEASE y se obtiene la información más clara, pero aun así no se puede visualizar parte de ella*** *(...)"(sic)* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.º 174-2022-ULCP-MDO/GMLC de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)con respecto a la documentación antecedente para la calificación, que el órgano de contrataciones tuvo para calificar la experiencia del postor ganador,* ***se encontró información y parte de ella se encuentra ilegible en el expediente de contratación, por lo cual, se descargó de la plataforma del SEACE la propuesta técnica del postor ganador*** *y se obtiene la información más clara,* ***pero, aun así no se puede visualizar parte de ella referente a la experiencia del postor*** *(...)"* (El énfasis es nuestro)

Al respecto, es importante indicar que el literal b) del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, correspondiente al "Capítulo III: Requerimiento" de la "Sección específica" de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, se estableció lo siguiente:

> *"(...) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *Requisitos:*
> ***El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 663,300.00*** *(SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES),* ***por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago****, según corresponda.*
> *Se consideran bienes similares a los siguientes Tractores Agrícolas, cosechadoras e Implementos Agrícolas en General.*
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor en la especialidad* ***se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii)***

[27] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) ***Artículo 75.- Calificación*** *75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Y* ***Artículo 76.- Otorgamiento de la buena pro*** *76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)"*

comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentalmente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero *que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*[28] *correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"* (El énfasis es nuestro)

Sobre el particular, la empresa DYSAC SRL presentó en su oferta el anexo n.° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad" **(Apéndice n.° 4)** que señala un monto facturado total de S/ 918 541,00 (novecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y uno con 00/100 soles) en cinco (5) ventas, adjuntando documentación sustentatoria para acreditar dicha experiencia; sin embargo, parte de dicha documentación sustentatoria se encuentra ilegible, por lo que, no acredita el citado monto conforme se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA DYSAC SRL CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 8 Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

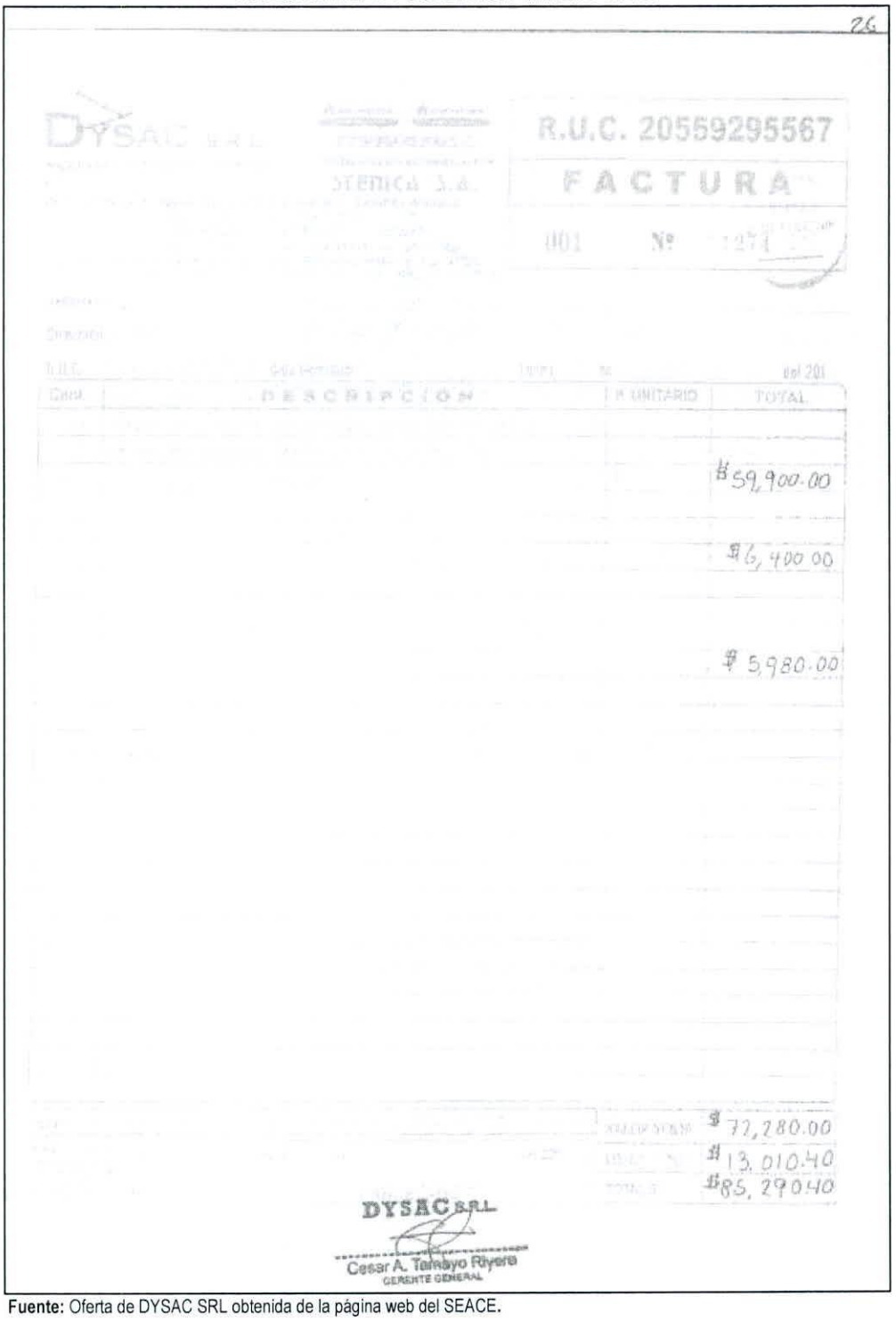
N°	Cliente	Objeto de la contratación	Monto facturado		Revisión por parte de la Comisión de Control a la documentación de acreditación de experiencia del postor			
			Moneda $ o S/	Cambio en S/ [29]	Es legible		Monto acreditado S/	Comentario
					Si	No		
1	Cuantica Mining SAC	Tractor agrícola con implementos	$ 85 290,40	281 457,00		X	-	Tipo de maquinaria consignada en la factura es ilegible, al igual que el estado de cuenta corriente que acreditaría el pago de la venta, y la orden de compra (folios 26, 27 y 28 de la oferta)
2	Scotiabank Peru SAA	Implementos agrícolas	$ 11 480,00	37 884,00		X	-	La factura de DYSAC y documento emitido por Scotiabank que aprueba el arrendamiento financiero para Pampa Baja S.A.C. son legibles (folios 29 y 36); sin embargo, la orden de compra y nota de abono a cuenta son ilegibles, así como algunos datos del comprobante de retención (folios 30, 31, 32 y 33 de la oferta)
3	Demetrio Quispe Quispe	Cosechadora	$ 65 000,00	214 500,00		X	-	Factura es legible; sin embargo, el estado de cuenta corriente es ilegible (folios 37 y 38 de la oferta, respectivamente)
4	Municipalidad Distrital de Coyllurqui	Tractor agrícola con implementos	S/ 198 200,00	198 200,00	X		198 200,00	Factura, estado de cuenta que acredita transferencia y contrato son legibles.
5	Municipalidad Distrital de Calana	Tractor agrícola	S/ 186 500,00	186 500,00	X		186 500,00	Orden de Compra es ilegible y el contrato está incompleto; sin embargo, factura y consulta de movimientos del banco es legible. Cabe indicar que el contrato se encontró completo publicado en la página web del SEACE.
		TOTAL		**918 541,00**			**384 700,00**	

Fuente: Propuesta técnica de la empresa DYSAC SRL presentada electrónicamente.
Elaborado por: Comisión de control.

[28] "Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado: *"(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado (...)"*
[29] El postor señaló que el tipo de cambio en esa fecha fue S/ 3,30.

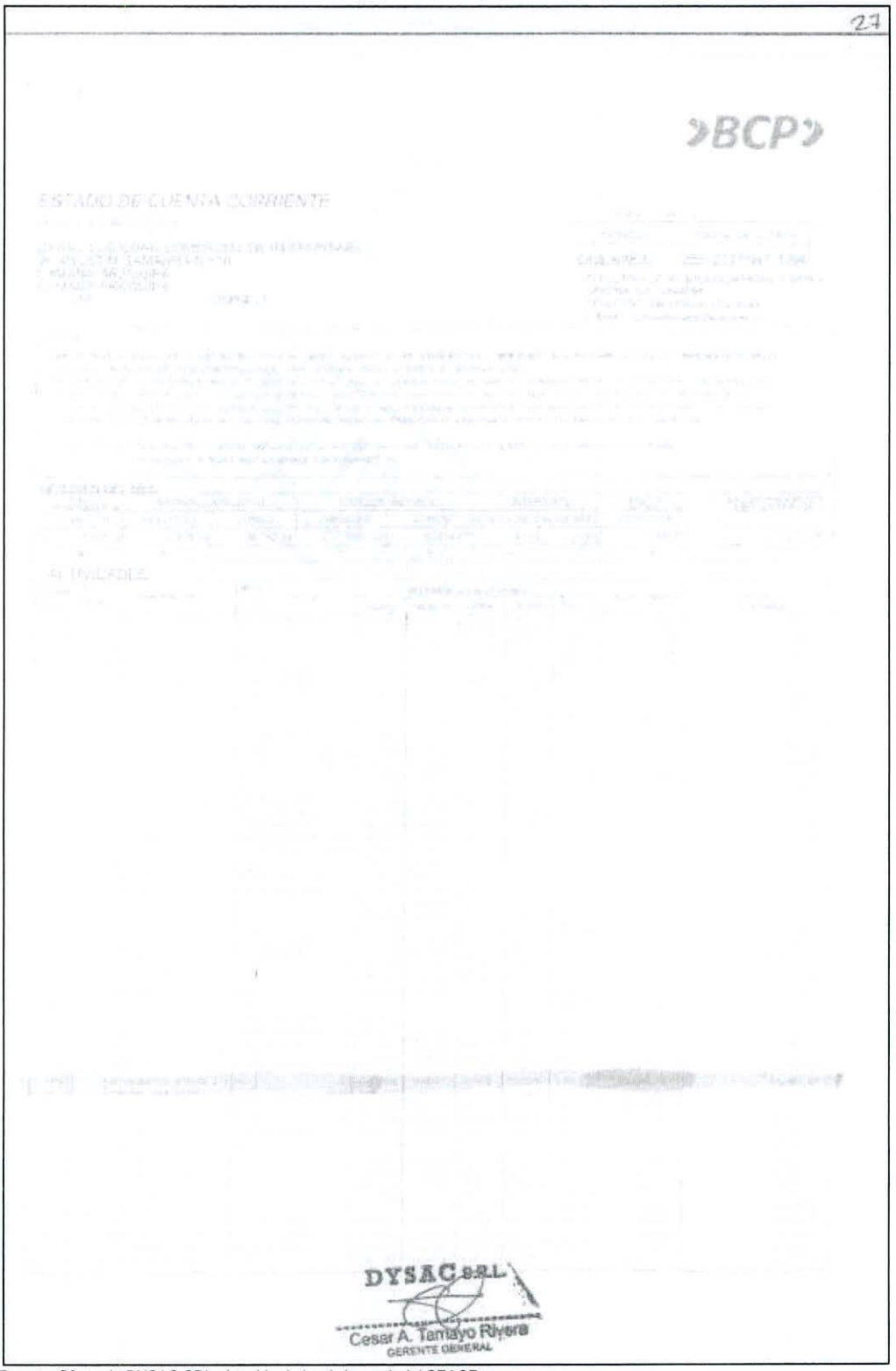
A continuación, se observan los documentos ilegibles presentados por DYSAC SRL para acreditar la experiencia en la especialidad, cabe indicar que se revisaron los documentos desde el archivo que corresponde a la oferta electrónica **(Apéndice n.° 23)** presentada por el citado postor y pese a aumentar el "zoom" en 150% y 300% los documentos son ilegibles.

IMAGEN N° 6
FACTURA ILEGIBLE QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A CUANTICA MINING SAC.



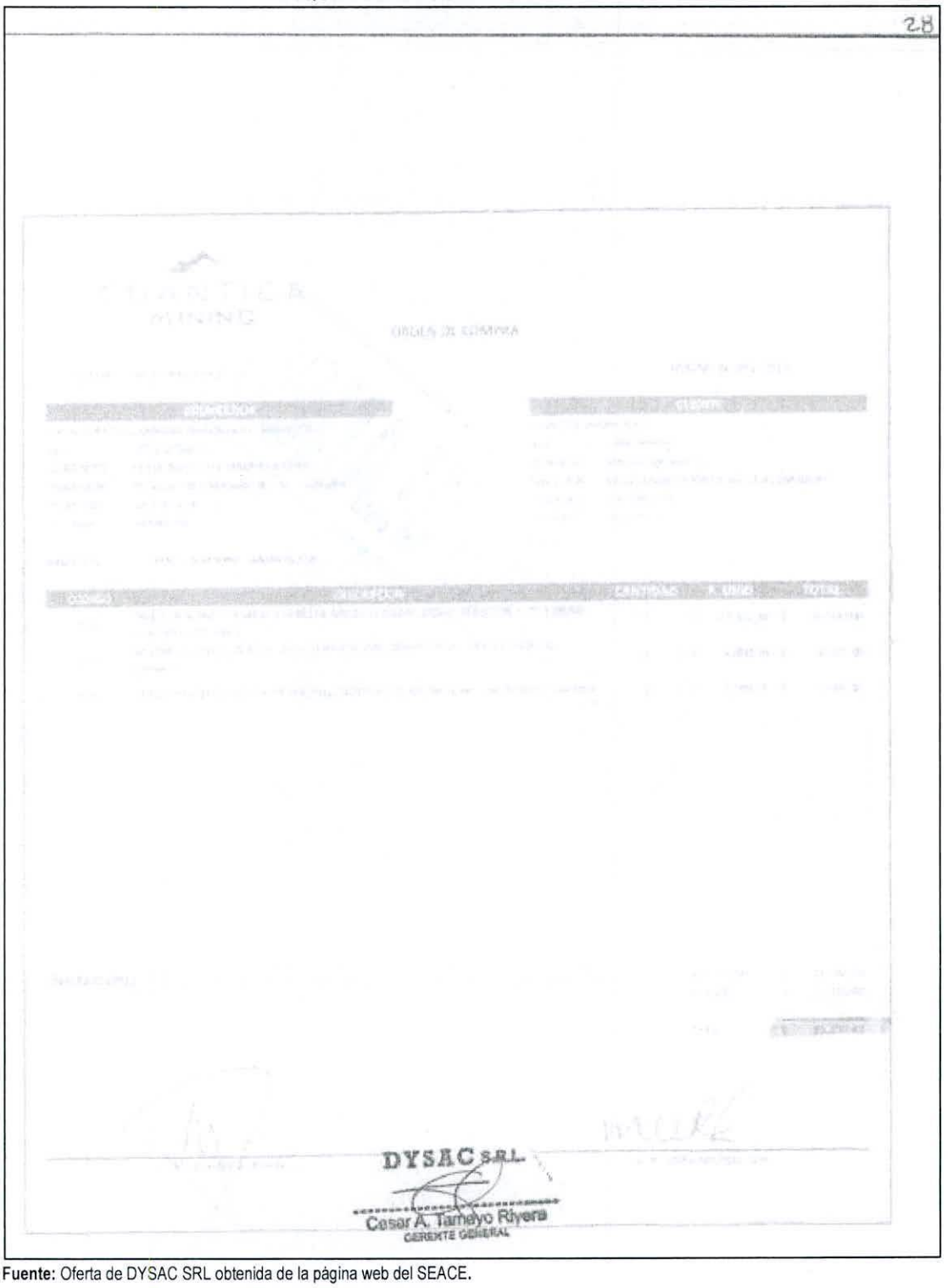
Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

IMAGEN N° 7
ESTADO DE CUENTA BANCARIO ILEGIBLE QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A CUANTICA MINING SAC.



Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

IMAGEN N° 8
ORDEN DE COMPRA ILEGIBLE QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A CUANTICA MINING SAC.



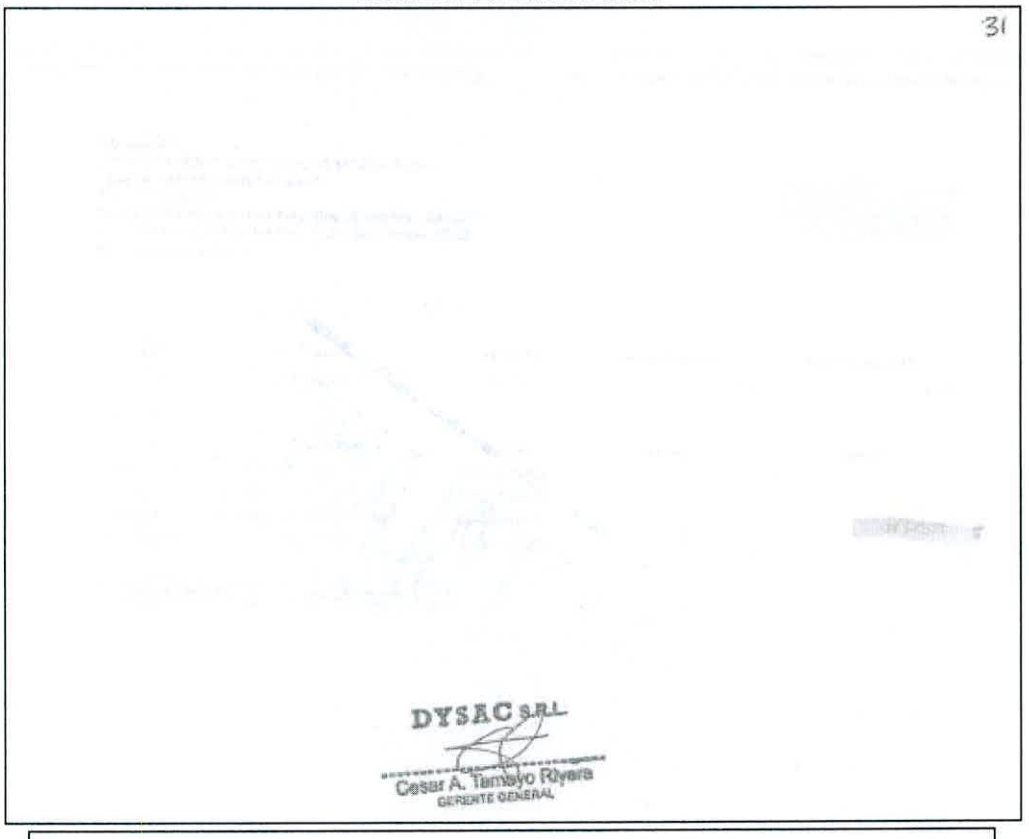
Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

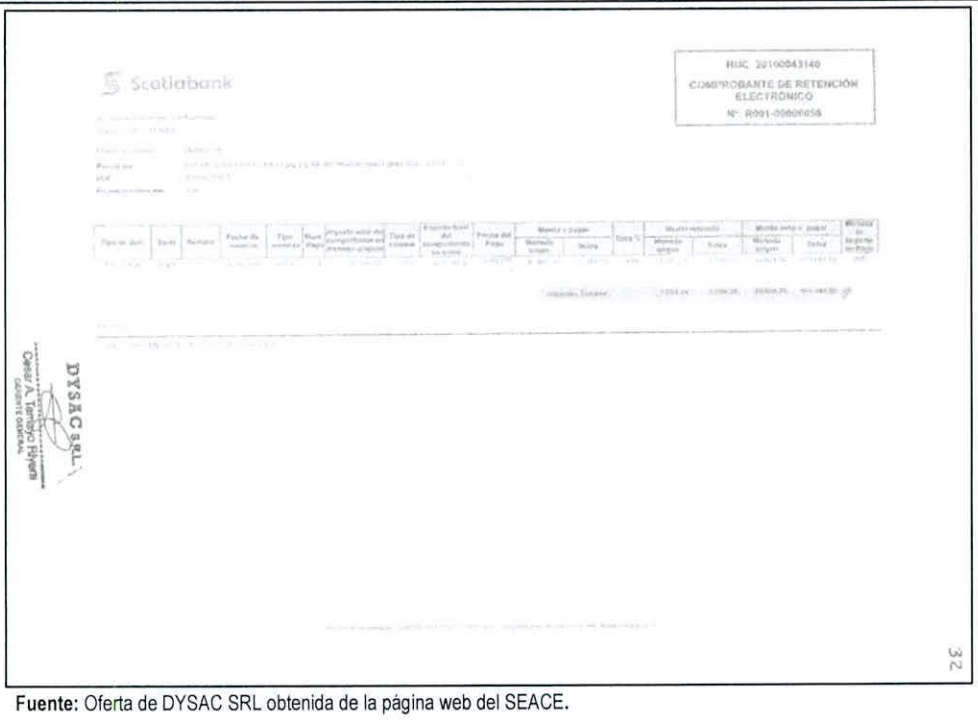
IMAGEN N° 9
ORDEN DE COMPRA ILEGIBLE QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A SCOTIABANK – AGRÍCOLA PAMPA BAJA



Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

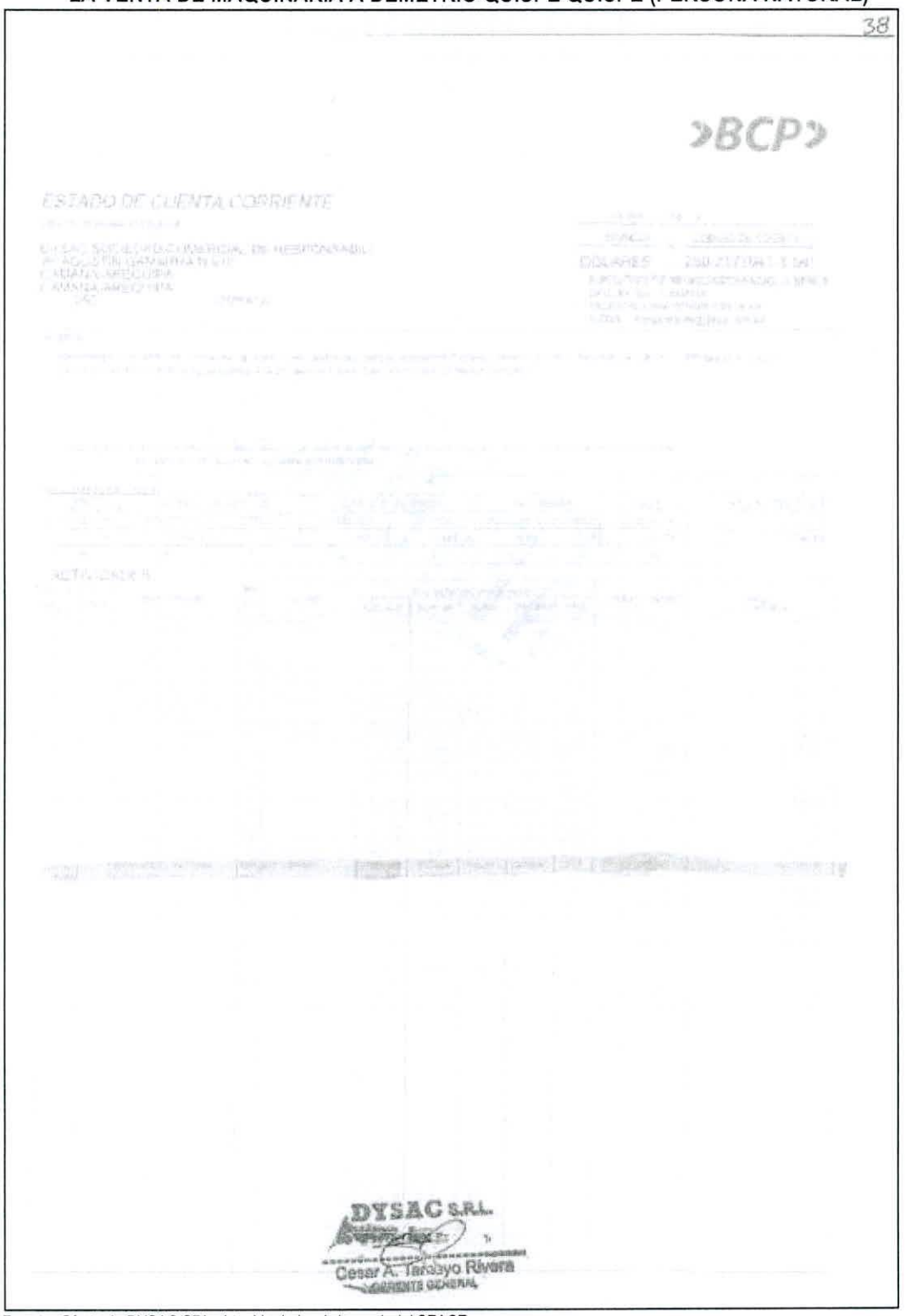
IMÁGENES NOS 10 Y 11
ESTADO DE CUENTA Y COMPROBANTE DE RETENCIÓN N° R001-00006058 ILEGIBLES QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A SCOTIABANK – AGRÍCOLA PAMPA BAJA





Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

IMAGEN N° 12
ESTADO DE CUENTA BANCARIO ILEGIBLE QUE CORRESPONDEN A LA ACREDITACIÓN DE LA VENTA DE MAQUINARIA A DEMETRIO QUISPE QUISPE (PERSONA NATURAL)



Fuente: Oferta de DYSAC SRL obtenida de la página web del SEACE.

Del cuadro n.° 4 e imágenes n.os 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se advirtió que, la empresa DYSAC SRL adjuntó documentación sustentatoria ilegible que corresponde a tres (3) ventas; siendo que con la documentación legible sólo acreditó los bienes vendidos tanto a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui como a la Municipalidad Distrital de Calana, ello por el monto acumulado que asciende a S/ 384 700,00, el cual es inferior al monto de facturación solicitado en las bases integradas de S/ 663 300,00 para acreditar la experiencia en la especialidad.

Cabe precisar que, de la revisión al acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de buena pro de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** no se observó anotación referida a que los documentos presentados por DYSAC SRL sean ilegibles y tampoco anotación que indique que se solicitó al referido postor que subsane la documentación ilegible conforme lo indicado en el artículo 60°[30] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, mediante informe n.° 334-2022-ULCP-MDO/IGDQ de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial indicó que *"no se encontró registro de subsanación de ofertas a través de la plataforma del SEACE por el postor DYSAC"*, y también respecto a si es que la Entidad solicitó durante el procedimiento de selección o posterior a la entrega de la buena pro los documentos que acreditaban la experiencia de DYSAC SRL, los cuales son ilegibles, en el citado informe indicó que *"se realizó la búsqueda correspondiente en el que no se encontró o evidencio la salida de documento alguno en los que se haya solicitado los documentos de acreditación de experiencia de la empresa DYSAC SRL" (sic)*.

Por lo que, se evidenció que, la empresa DYSAC SRL presentó documentación ilegible que no acreditaba el monto facturado acumulado mínimo de S/ 663 300,00, respecto a su experiencia en la especialidad, el cual era un requisito de calificación conforme lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**; pero, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no tomó dicho aspecto en cuenta procediendo a calificar la propuesta de dicho postor.

Al respecto, correspondía que Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, observe dicha situación, debido a que no habría sido posible determinar el monto facturado de la empresa DYSAC SRL, ni mucho menos determinar si la documentación presentada correspondía a la venta de bienes similares al tractor agrícola, y otros datos que acrediten la veracidad de los mismos; en ese sentido, se habría limitado a emitir su decisión en base a la documentación ilegible.

Adicionalmente, mediante informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)** el especialista técnico de la Comisión de Control realizó la comparación entre las especificaciones técnicas del requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)** y la ficha técnica del tractor ofertado por DYSAC SRL **(Apéndice n.° 4)**, en la cual advirtió que las especificaciones técnicas del freno no cumplen lo requerido, como se observa a continuación.

Municipalidad Provincial de Cacha
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

[30] Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Entidad, señala en su artículo 60° Subsanación de ofertas *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*

CUADRO N° 5
COMPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN REQUERIMIENTO Y DECLARACIÓN JURADA Y FICHA TÉCNICA PRESENTADAS POR DYSAC SRL

	Orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO	Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas presentada por DYSAC SRL	Ficha técnica del tractor ofertado por DYSAC SRL
(...)	(...)	(...)	(...)
7. Frenos			
7.1. Tipo	Discos en baño de aceite	Disco en baño de aceite con enganche automático	Disco de frenos operados hidráulicamente por aceite
7.2. Accionamiento	Hidrostática o mecánico	Hidrostático (hidráulico)	Hidráulico
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe técnico n. ° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión de Control.

Del cuadro anterior, el Especialista técnico de la Comisión de Control advirtió en el citado informe que, según lo indicado por el fabricante en la ficha técnica **(Apéndice n.° 4)**, el freno del tractor ofertado por la empresa DYSAC SRL tiene un accionamiento hidráulico, lo cual no cumple con la especificación establecida en el requerimiento, siendo que el freno debe tener un accionamiento hidrostático o mecánico. Cabe mencionar que, el postor, en su declaración jurada, indica que el accionamiento del freno es "hidrostático (hidráulico)", lo cual es incorrecto pues los dos tipos de accionamiento indicados son totalmente diferentes.

De lo descrito anteriormente, a pesar de que la empresa DYSAC SRL en su propuesta no presentó la declaración jurada de compromiso de capacitación de operación y mantenimiento del tractor, y la documentación ilegible no acreditaba el monto total mínimo facturado para acreditar la experiencia en la especialidad; y además, pese a que los frenos del tractor ofertado no cumplen las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas, se advirtió que Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial otorgó la buena pro a dicha empresa, conforme se observa en el Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del referido procedimiento de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Sin embargo, siendo que las dos ofertas no cumplieron con acreditar lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 4)**, dicho proceso de selección debió declararse desierto conforme el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece*: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida (...)"*. En ese sentido, Roberto Ángel Guillermo Rosas, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al otorgar la buena pro al Contratista y esta al quedar consentida, habría obligado[31] a la Entidad a contratar con la empresa DYSAC SRL pese a que el tractor ofertado no cumplía con la característica del freno establecido en la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO y bases integradas **(Apéndice n.° 4)**.

c) Se dio conformidad a la recepción del tractor agrícola con un documento que contiene una firma que no corresponde a la persona que lo emitió y se devengó el gasto antes de la entrega del tractor agrícola.

Quedando consentido el acto de buena pro, la empresa DYSAC SRL mediante documento s/n el 31 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, presentó la documentación para la firma del contrato; y ese mismo día se suscribió el contrato n.° 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice**

[31] "*Artículo 136. Obligación de contratar*
136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar".

n.° 4) entre la Entidad y la empresa DYSAC SRL, contando con cinco (5) días calendarios para la entrega del tractor agrícola.

Sin embargo, en el acervo documentario de la Entidad se encontró la factura electrónica E001-626 emitida por la empresa DYSAC SRL el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE[32] de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, documento con el cual se dio conformidad a la compra del tractor agrícola haciendo referencia a la orden de compra -guía de internamiento n.° 431 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y factura electrónica E001-626 **(Apéndice n.° 25)**. Sin embargo, el tractor agrícola correspondiente a los mencionados documentos fue entregado posteriormente a la Entidad el 6 de enero de 2020 según la guía de remisión – remitente 001 n.° 002137 emitida el 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** y nota de entrada a almacén de 6 de enero de 2020[33] **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe señalar, que en el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** se encuentra la firma del gerente de Desarrollo Social y Económico[34]; sin embargo, respecto al citado informe, Oscar Enrique Luque Apaza mediante carta n.° 001-2022/OELA de 24 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló lo siguiente: *"(...) en cuanto al supuesto INFORME N° 119-2019-MDO/GDSE, de fecha 31.12.2019, nunca emití dicho documento, es más, nunca vi el tractor agrícola, considerando que mi contrato venció a fines de ese mes de diciembre".*

Al respecto, se procedió a verificar si la firma de Oscar Enrique Luque Apaza que se encuentra en el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** proviene de su puño gráfico; por lo que, Héctor Mauro Vargas Llerena, Perito Grafotécnico, realizó un estudio pericial de análisis grafotécnico a la mencionada firma del citado documento y mediante Dictamen Pericial de Grafotécnia de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** concluyó que *"las siete (7) firmas trazadas a nombre de Oscar E. Luque Apaza, en el documento denominado "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de fecha 10 de diciembre de 2019 y en la firma del documento denominado "Informe Nro. 119-2019-MDO/GDSE" de 31 de diciembre del 2019, no provienen del puño gráfico de la persona de Oscar E. Luque Apaza (...)".*

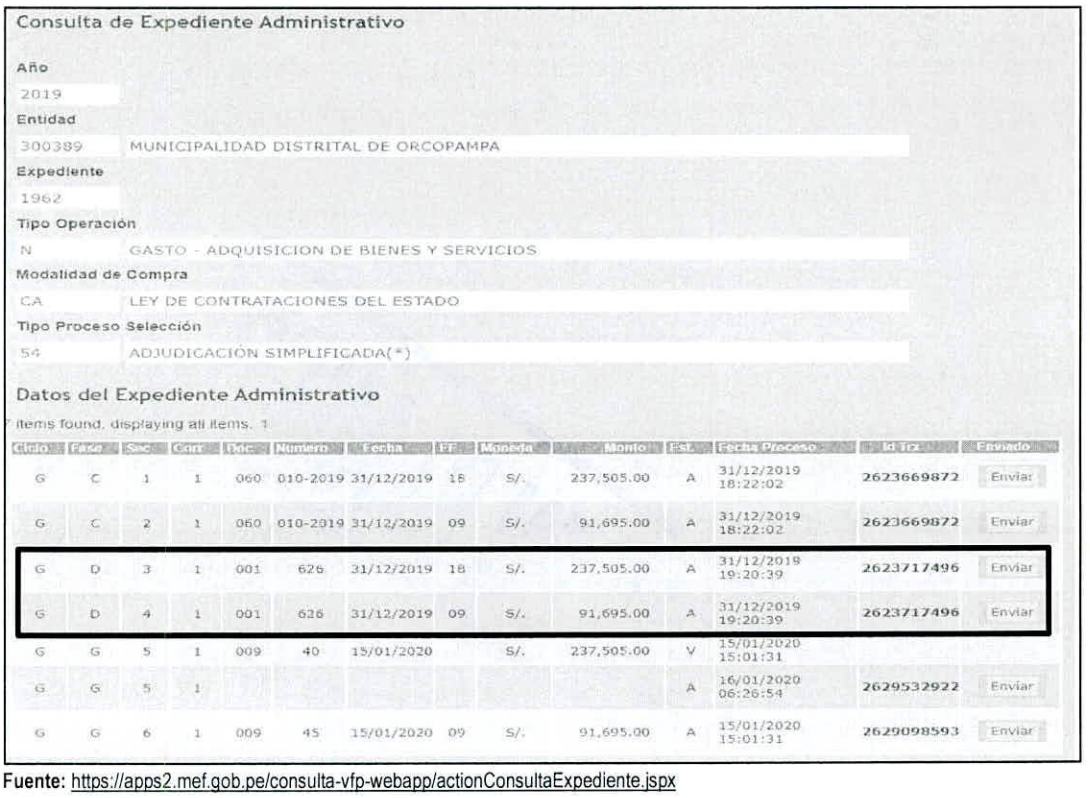
Por lo que, se evidenció la utilización de un documento con una firma que no corresponde al gerente de Desarrollo Social y Económico, para dar conformidad a la compra del tractor agrícola el 31 de diciembre de 2019, a pesar de que este bien aún no había sido entregado a la Entidad, sin tener en consideración lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.[35]

Asimismo, de acuerdo al informe n.° 261-2022-MDO-CONT-JAAM de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y a la consulta del expediente SIAF n.° 1962 de la Entidad en la página web del MEF, se evidenció que el gasto por la adquisición del tractor agrícola se devengó el 31 de diciembre de 2019, y para ello se registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad la

[32] Cabe señalar que el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE **(Apéndice n.° 25)** fue recibido por la Unidad de Logística el 31 de diciembre de 2019, conforme al sello que obra en el documento, a pesar de que este documento estuvo dirigido a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas
[33] El documento nota de entrada a almacén señala 6 de enero de 2019; sin embargo, la fecha que corresponde es 6 de enero de 2020.
[34] Oscar Enrique Luque Apaza
[35] ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

factura electrónica E001-626 emitida por DYSAC SRL el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, como se muestra a continuación.

IMAGEN N° 13
CONSULTA FECHA DE DEVENGADO DEL EXPEDIENTE SIAF N° 1962 CORRESPONDIENTE AL GASTO DEL TRACTOR AGRÍCOLA



Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2019
Entidad: 300389 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
Expediente: 1962
Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección: 54 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA(*)

Datos del Expediente Administrativo

7 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec.	Corr.	Unic.	Numero	Fecha	PF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	060	010-2019	31/12/2019	18	S/.	237,505.00	A	31/12/2019 18:22:02	2623669872	Enviar
G	C	2	1	060	010-2019	31/12/2019	09	S/.	91,695.00	A	31/12/2019 18:22:02	2623669872	Enviar
G	D	3	1	001	626	31/12/2019	18	S/.	237,505.00	A	31/12/2019 19:20:39	2623717496	Enviar
G	D	4	1	001	626	31/12/2019	09	S/.	91,695.00	A	31/12/2019 19:20:39	2623717496	Enviar
G	G	5	1	009	40	15/01/2020		S/.	237,505.00	V	15/01/2020 15:01:31		
G	G	5	1							A	16/01/2020 06:26:54	2629532922	Enviar
G	G	6	1	009	45	15/01/2020	09	S/.	91,695.00	A	15/01/2020 15:01:31	2629098593	Enviar

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad luego de haberse verificado la recepción satisfactoria del bien y se registra el gasto devengado quedando reconocida la obligación de pago; sin embargo, la Entidad utilizó la factura electrónica E001-626 **(Apéndice n.° 25)** que fue emitida por DYSAC SRL el 31 de diciembre de 2019, antes de la entrega del tractor agrícola en el almacén de la Entidad. Adicionalmente, se utilizó el informe n.° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** que daba conformidad a la compra del tractor agrícola con una firma que no proviene del gerente de Desarrollo Social y Económico, y sin que esta maquinaria se haya recibido, para formalizar el gasto devengado.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 2106-2019-MDO/GA emitido el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por la Unidad de Tesorería el 15 de enero de 2020, fecha consignada en el sello de recepción de dicha área, el Gerente de Administración[36], dispuso el trámite de pago. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 40 y 45 de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** respectivamente, se pagó a DYSAC SRL el monto total de S/ 329 200,00; pese a que el tractor agrícola recibido por la Entidad y ofertado por DYSAC SRL no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas **(Apéndice n.° 25)** respecto al accionamiento de los frenos, toda vez que el tractor agrícola recibido posee frenos de accionamiento hidráulico, diferente a los de accionamiento mecánico o hidrostático solicitados en las bases

[36] Luis Alberto Iván Ocharán Pichu.

integradas; por lo que, se recepcionó un bien que no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.

Cabe indicar que, en el concepto de los comprobantes de pago n.os 40 y 45 **(Apéndice n.° 25)** se menciona, entre otros, al informe n.° 002-2020-MDO/SGPA **(Apéndice n.° 27)**, el cual no se encuentra en los expedientes de los mencionados comprobantes; en ese sentido, la Entidad alcanzó el informe n.° 002-2020-MDO/SGPA de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)** junto con el oficio n.° 002-2022-LVHT de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 27)** mediante el cual la ex Subgerente de Producción Agropecuaria[37], indica sobre el citado informe que *"(...) el documento se refiere a la conformidad del Tractor Agrícola, que se otorgó después de la recepción física y a solicitud de la Oficina de Logística y Control Patrimonial. Informe que fue observado por el Alta Gerencia, por considerar que el pago del tractor agrícola fue devengado el 31 de diciembre de 2019, motivo por el cual fue anulado el informe presentado de la subgerencia. El informe fue emitido en merito al Informe N° 119-2019-MMDO/GDSE del 31 de diciembre de 2019, conformidad otorgada por el Gerente de Desarrollo Social y Económico y al documento de recepción del mecánico de la municipalidad. (...)"*. Asimismo, es preciso señalar que, el texto del cuerpo del informe n.° 002-2020-MDO/SGPA **(Apéndice n.° 27)** es el mismo al del informe n.° 119-2019-MDO/GDSE **(Apéndice n.° 25)** que dio conformidad a la compra del tractor agrícola.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"(...) ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[37] Laura Viviana Herencia Taya.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (…)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(…)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
(…)
Artículo 32. Valor estimado
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(…)
32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(…)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, (…)
(…)
h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
(…)

Municipalidad Provincial de Caylloma – Arequipa – Órgano de Control Institucional V°B°

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida (...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Artículo 73.- Presentación de las ofertas

(...)

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales (...) c) (...) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75.- Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 76.- Otorgamiento de la buena pro

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Municipalidad Provincial de Caylloma – AREQUIPA – Órgano de Control Institucional

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las

condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días".

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.**

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

- **Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos (…)
7.1 BIENES
(…)
c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación."

- **Contrato n.º 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019 suscrito por la entidad y la empresa DYSAC SRL**

*"**CLÁUSULA DÉCIMA:** Recepción y conformidad de la prestación*

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ENCARGADO DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO.
(…)
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso (…)"

Municipalidad Provincial de Caylloma – Arequipa – Organo de Control Institucional – V°B°

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 05-2019-MDO-1**

*"**SECCIÓN GENERAL***
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
1.7 Presentación y apertura de ofertas
El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

*2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria***

*2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta***
(…)
g) Declaración jurada, en el que se compromete a brindar capacitación en Operación y Mantenimiento de la maquinaria mínimo de 05 horas y estará dirigido al personal designado por la entidad en un mínimo de 5 personas así como del adecuado uso de las herramientas de trabajo, esto para el personal que la entidad designe y en el lugar que vea por conveniente la entidad."
(…)

2.6 Forma de pago

La Entidad realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO UNICO Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información:
- *Recepción del ENCARGADO DE ALMACEN.*
- *Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA – GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO. emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de Remisión.*

Dicha documentación deberá ser presentada en Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Orcopampa sito en la Plaza Principal Nro. S/N – Orcopampa.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

(...)	*(...)*	*(...)*
7. FRENOS		
7.1	*Tipo:*	*Discos en baño de aceite*
7.2	*Accionamiento:*	*Hidrostático o mecánico*
(...)	*(...)*	*(...)*

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente* ***S/663,300.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES)****, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a los siguientes Tractores Agrícolas, cosechadoras e Implementos Agrícolas en General.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[38] correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

(...)"

[38] "Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:"

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"
(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

Los hechos descritos afectaron la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien elaboró el resumen ejecutivo para la contratación de la adquisición de un tractor agrícola, habiendo considerado en dicho documento una indagación en el mercado, la cual no habría sido realizada; toda vez que, el período de su realización no guarda relación con la emisión del requerimiento del área usuaria. Asimismo, utilizó la cotización presentada por la empresa DYSAC SRL para realizar el resumen ejecutivo considerando un valor estimado cercano al monto ofertado por dicha empresa, sin embargo, su cotización no cumplía con las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria. Además, por el accionar del gerente Municipal quien aprobó el expediente de contratación sin advertir que contenía cotizaciones que no garantizaban la pluralidad de postores, puesto que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; y tanto las fechas de emisión de las cotizaciones como de la orden de requerimiento del tractor agrícola no concordaba con el periodo de la indagación de mercado. Asimismo, no advirtió las incongruencias en la determinación del valor estimado.

También, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó una adecuada motivación en la absolución de la consulta n.° 1 y las observaciones n.os 3 y 4 referidas a la disminución de la capacidad del tanque de combustible, limitando, desde la elaboración del resumen ejecutivo hasta la absolución de consultas y observaciones, la pluralidad de postores. Posteriormente, en la etapa de evaluación y calificación admitió una propuesta que no presentó toda la documentación obligatoria, y otorgó la buena pro al postor, pese a que el freno no cumplía las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, y no observó la documentación ilegible que no permitía acreditar la experiencia en la especialidad del postor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Henry Rafael Zenteno Molina y Roberto Ángel Guillermo Rosas, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

Asimismo, mediante carta s/n de 29 de agosto de 2022 la empresa DYSAC SRL presentó comentarios en respuesta al requerimiento de comentarios solicitados por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 028-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02, conforme al **Apéndice n.° 29**; cabe indicar, que la citada empresa adjuntó documentación certificada por Notario Público.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Henry Rafael Zenteno Molina,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal, período del 19 de marzo de 2019 al 23 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía de 038-2019/MDO-A de 19 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2020/MDO de 2 de enero de 2020, con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019/MDO-A de 19 de marzo de 2019, y dejándose sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2020/MDO de 23 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 28)**, a quien se le notificó el pliego

de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPCASTLLA-SCE-02 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2022/HZM de 2 de setiembre de 2022 recibida mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 "Adquisición de un Tractor Agrícola", mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, expediente en el que obra el "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el cual fue elaborado por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, en dicho resumen se consignó que la indagación se realizó desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2019, antes de la emisión de la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019; y las cotizaciones que obran en el expediente de contratación no concuerdan con el periodo de la indagación de mercado, así como dichas cotizaciones no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria. Asimismo, el valor estimado considerado fue de S/ 331 650,00, no obstante, dicho monto no corresponde al valor de ninguna de las dos cotizaciones presentadas y adjuntas al expediente de contratación ni mucho menos corresponde al promedio de ambas cotizaciones.

Todas estas deficiencias del resumen ejecutivo no fueron advertidas por el gerente Municipal, quien se limitó a suscribir la resolución de aprobación del expediente de contratación, sin verificar que el proceso de indagación de mercado se realice adecuadamente, a fin de garantizar la atención de la necesidad del área usuaria, generando con su actuar que se continúe con la publicación de la convocatoria y la elaboración de las bases administrativas, sin que exista una pluralidad de postores que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO **(Apéndice n.° 4)**, y finalmente se contrate con la empresa DYSAC SRL quien entregó un bien que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el literal c) del numeral 7.1 de la Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", que regula el contenido de resumen ejecutivo en el caso de la adquisición de bienes.

Asimismo, Henry Rafael Zenteno Molina, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"; así como, el numeral 10.1 del artículo 10° del referido marco legal que señala lo siguiente: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles (...)*".

Así también, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, lo previsto en el artículo IV.- Principios "*6 Principio de*

probidad y ética pública.- El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requiere la función pública" y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere *"Todo empleado público está al servicio de la nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"*, así como, los literales a) y f) del artículo 16° que establece, respectivamente *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. Así como, los establecidos en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 21°, literales a) y b), que señalan: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Asimismo, el literal a) del artículo 85° de la Ley 30057 "Ley de Servicio Civil" vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según la gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La Negligencia y el desempeño de las funciones"*; en congruencia con el numeral a) del artículo 39° de la acotada Ley, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, y el literal a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde; y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Y las funciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, que señala como funciones las siguientes: "*5. Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los sistemas administrativos*" y "*17. Proponer, supervisar y evaluar las acciones de personal para el adecuado funcionamiento de la Municipalidad*".

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Roberto Ángel Guillermo Rosas,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, designado como jefe de Logística, Almacén y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDO-A de 2 de enero de 2019, y durante el periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020 fue contratado por la Entidad para que cumpla en cargo de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante orden de servicio n.° 548 de 25 de octubre de 2019 y orden de servicio n.° 6 de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2022-OCI/MPCASTLLA-SCE-02 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 03-2022-RAGR de 31 de agosto de 2022 recibido mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 310-2019-RAGR/OLA/MDO de 4 de diciembre de 2019 solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, indicando haber determinado como valor estimado para la adquisición de un tractor agrícola el monto de S/ 331 650,00, sobre la base de la indagación en el mercado, para lo cual, adjuntó el formato "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019, en el que se señalaba la existencia de pluralidad de proveedores que cumplían con las especificaciones técnicas establecidos en la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019, sin embargo, no indicó los proveedores que cumplían con las mismas, ni acreditó su pluralidad que pudieran cumplir con el requerimiento del área usuaria.

Además, en el mismo "Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (bienes)" de 5 de diciembre de 2019, consideró como período de indagación de mercado una fecha anterior a la emisión de la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019, esto es desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2019. Asimismo, es preciso señalar que, en el expediente de contratación obran dos cotizaciones, una de ellas tiene fecha de emisión anterior al requerimiento; y la otra cotización, tiene fecha posterior a la indagación en el mercado. También, cabe precisar que se consideró como valor estimado S/ 331 650,00; pero este valor no se ajusta a ninguna de las cotizaciones ni mucho menos corresponde a su promedio; así también, ninguna de las dos cotizaciones cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por en la orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO.

Asimismo, ejerciendo la función pública de Órgano Encargado de las Contrataciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 ejecutó los actos siguientes:

Dio su visto bueno al pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019, sin cautelar la participación directa del Gerente de Desarrollo Social y Económico, quien a su vez fue el área usuaria; toda vez que, se acreditó mediante Dictamen Pericial de Grafotécnia de 12 de agosto de 2022, que las firmas consignadas en dicho documento no corresponden al referido Gerente.

No acogió la consulta n.° 1 y las observaciones n.os 3 y 4 del pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019 realizando una inadecuada motivación sin sustento ni justificación, respecto a la capacidad mínima del tanque de combustible del tractor agrícola; acreditándose, mediante el informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022, que si era posible acoger la disminución de la capacidad del tanque de combustible ya que la capacidad no es la única variable que afecta el tiempo de trabajo del tractor, dado que existen otras características que afectan el consumo de combustible del motor, como es la cilindrada del motor, limitando la pluralidad de proveedores que pudieran cumplir con el requerimiento del área usuaria.

Admitió la oferta de la empresa DYSAC SRL, pese a que, en dicho documento no presentó la "*Declaración jurada, en el que se compromete a brindar capacitación en Operación y Mantenimiento de la maquinaria mínimo de 05 horas y estará dirigido al personal designado por la entidad en un mínimo de 5 personas, así como del adecuado uso de las herramientas de trabajo*" conforme lo establen las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, por no advertir que el tractor agrícola ofrecido por la empresa DYSAC SRL, en su oferta, no cumplía con la especificación "7. Frenos" ya que la empresa propuso un freno hidráulico y el área usuaria solicitó un freno

hidrostático o mecánico. Finalmente, no observó la oferta presentada por la empresa DYSAC SRL, pese a que algunos documentos que acreditan su experiencia en la especialidad eran ilegibles y no fueron subsanados por el postor.

Con su actuar, aceleró el procedimiento de selección, a fin que la empresa DYSAC SRL sea adjudicada con la buena y suscriba con la Entidad el contrato n.° 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019, antes que culmine el año fiscal; asimismo, con su actuar dio pase a que se devengue anticipadamente el gasto, es decir el mismo 31 de diciembre de 2019 con un bien que no fue recepcionado por la Entidad y no cumplía con todas las características del requerido por el área usuaria.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los literales a), b), e), f) del artículo 2°; 9° y 10° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las contrataciones (libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia), responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente. Así como los artículos 32°, 42°, 49°, 65°, 72°, 73°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el valor estimado; el contenido del expediente de contratación; requisitos de calificación; declaración de desierto; consultas, observaciones e integración de las bases; presentación de las ofertas; calificación y otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, el numeral 7.1 del literal VII Disposiciones específicas de la Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" y las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1.

Así también, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que refiere "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

E incumplió sus funciones y sus deberes establecidos en el literal 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que indica lo siguiente: "*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*"; así como el literal 46.5 del artículo 46° del mismo marco legal, que refiere: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Dicha situación configura la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "fase preparatoria y ejecución de procedimiento de selección en transgresión a normativa; y la conformidad de recepción de bien previo a su entrega, afectó la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "fase preparatoria y ejecución de procedimiento de selección en transgresión a normativa; y la conformidad de recepción de bien previo a su entrega, afectó la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Orcopampa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los documentos vinculados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1, adquisición de un tractor agrícola por parte de la Entidad, se advirtió que en la elaboración del resumen ejecutivo el jefe de Logística y Control Patrimonial utilizó dos (2) cotizaciones que no cumplían todas las especificaciones del área usuaria, así como, las fechas de las cotizaciones y de la emisión de la orden de requerimiento no concuerdan el periodo de la indagación de mercado; pese a ello, el gerente Municipal aprobó el expediente de contrataciones, en el cual se determinó el valor estimado sin garantizar la pluralidad de postores.

 Asimismo, el jefe de Logística y Control Patrimonial, encargado de llevar a cabo el proceso de selección, no cauteló la participación del área usuaria en la etapa de absolución de consultas y observaciones, puesto que el gerente de Desarrollo Social y Económico no habría participado en ella. Cabe indicar, que en esa etapa el jefe de Logística y Control Patrimonial no acogió las solicitudes de disminución de la capacidad del tanque de combustible sin realizar una adecuada motivación; puesto que, del análisis realizado por el especialista técnico de la Comisión de Control, se concluye que la capacidad del tanque de combustible si podía disminuir.

 Además, el jefe de Logística y Control Patrimonial en la etapa de evaluación y calificación admitió la propuesta de la empresa DYSAC SRL, a pesar de que en su oferta electrónica no presentó la declaración jurada de compromiso de brindar capacitación en operación y mantenimiento, documento de presentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas. Asimismo, la citada empresa presentó documentación sustentatoria ilegible para acreditar el monto mínimo acumulado respecto a experiencia en la especialidad; sin embargo, el jefe de Logística y Control Patrimonial procedió a calificar la propuesta de la empresa DYSAC SRL sin observar dicha situación. Adicionalmente, en la evaluación del tractor ofertado por la citada empresa, el jefe de Logística y

Control Patrimonial, no advirtió que este no cumplía con las especificaciones técnicas del freno establecidas en las bases integradas; pese a ello, otorgó la buena pro a la empresa DYSAC SRL.

Finalmente, se advirtió que la Entidad devengó el gasto de la adquisición del tractor agrícola el 31 de diciembre de 2019, antes de su entrega física en almacén que fue el 6 de enero de 2019; así como, se observó que el informe n° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre, mediante el cual se daría conformidad a la compra del tractor, contiene una firma que no corresponde al puño gráfico del gerente de Desarrollo Social y Económico.

Lo antes descrito trasgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bases integradas y contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1.

Los hechos descritos fueron originados por el actuar negligente de los servidores de la Entidad en el ejercicio de sus funciones establecidas en la normativa legal aplicable y/o de gestión, pues incumplieron la normativa de Contrataciones del Estado, bases integradas y condiciones contractuales; lo cual afectó la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Orcopampa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Orcopampa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia certificada del expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO-1, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Guía de remisión – remitente n.° 001-002137 de 3 de enero de 2020.
- Contrato n.° 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019 suscrito entre la Entidad y la empresa DYSAC SRL.
- Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada

n.º 05-2019-MDO-1, para la Adquisición de un tractor agrícola, suscrita el 17 de diciembre de 2019.

- Oferta presentada por la empresa DYSAC SRL, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:
 - Índice de la propuesta.
 - Declaración jurada de los requerimientos técnicos mínimos especificaciones técnicas de 13 de diciembre de 2019 que adjunta la ficha técnica del tractor ofertado por DYSAC SRL.
 - Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la Especialidad de 13 de diciembre de 2019 y documentación adjunta de sustento de la experiencia en la especialidad.
- Oferta de la empresa Rinait SRL, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:
 - Declaración de cumplimiento del requerimiento técnico mínimo y mejoras a las especificaciones técnicas de 13 de diciembre de 2019.
 - Declaración jurada de capacitación de 3 de diciembre de 2019.
- Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO.
- Pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de diciembre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 139-2019-GM/MDO de 5 de noviembre de 2019, que aprueba las bases administrativas.
- Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 05-2019-MDO.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 138-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019, que aprueba el expediente de contratación y dispone que la unidad de Logística y Control Patrimonial se encargue del procedimiento de selección.
- Formato resumen ejecutivo del estudio de mercado (bienes) de 5 de diciembre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2019-GM/MDO de 5 de diciembre de 2019, que aprueba la modificación del PAC.
- Cotización n.º 1936-A-2019/JVB de 22 de noviembre de 2019 de IPESA SAC.
- Documento S/N de 4 de diciembre de 2019, que contiene la cotización de la empresa DYSAC SRL.
- Orden de requerimiento n.º 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 que adjunta especificaciones técnicas.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2019-GM/MDO de 4 de diciembre de 2019, que aprueba el proyecto para la adquisición del tractor.

Apéndice n.° 5 Contiene los siguientes documentos:

- Impresión con firma digital de oficio n.° D001674-2022-OSCE-SGE de 7 de julio de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 0395-2022-OCI/MPCASTILLA de 30 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de memorando n.° D000277-2022-OSCE-SDCC de 6 de julio de 2022.
- Impresión con firma digital memorando n.° D000315-2022-OSCE-DTN de 7 de julio de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6 Copia certificada de informe n.° 048-2022-CP-MDO/MPFL de 7 de junio de 2022 y documentos adjuntos.

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Apéndice n.° 7	Contiene los siguientes documentos: - Copia certificada de informe n.° 216-2022-MDO/GDSE/VJCH. de 4 de julio de 2022. - Copia certificada de oficio n.° 0394-2022-OCI/MPCASTILLA de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 8	Original del informe técnico n.° 01-2022-CG-JANP de 22 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia simple de ficha técnica de tractores John Deere serie 6D, en la que figura las especificaciones del modelo 6125 D.
Apéndice n.° 10	Copia certificada de informe n.° 310-2019-RAGR/OLA/MDO de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 11	Contiene los siguientes documentos: - Copia certificada de carta n.° 04-2022-HZM de 6 de julio de 2022. - Impresión de correo electrónico de 6 de julio de 2022. - Copia certificada de oficio n.° 0391-2022-OCI/MPCASTILLA de 30 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple. - Impresión de correo electrónico de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia certificada de informe n.° 311-2019-RAGR/OLA/MDO de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13	Contiene los siguientes documentos: - Copia certificada de oficio n.° 01-2022-RAGR de 13 de julio de 2022. - Copia certificada de oficio n.° 003-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02 de 1 de julio de 2022. - Impresión de correo electrónico de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 14	Contiene los siguientes documentos: - Copia certificada de carta n.° 001-2022/OELA de 24 de julio de 2022. - Copia certificada de oficio n.° 004-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02 de 1 de julio de 2022. - Impresión de correo electrónico de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 15	Original de dictamen pericial de grafotécnia de 12 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 16	Contiene los siguientes documentos: - Copia certificada de acta de entrega de documentos para pericia grafotécnica de 5 de agosto de 2022. - Copia certificada de informe n.° 114-2019-MDO/GDSE de 23 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos. - Copia certificada de informe n.° 110-2019/MDO-GDSE de 12 de diciembre de 2019 y documentos adjuntos. - Copia certificada de informe n° 108-2019/MDO-GDSE de 9 de diciembre de 2019. - Copia certificada de informe n.° 024-2017-MDO/GM de 20 de diciembre de 2017. - Copia certificada de informe n.° 035-2018-MDO/CM-MDO/OLA de 27 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 1469 de 19 de octubre de 2017 y suspensión de 4ta Categoría-Formulario 1609 de 9 de febrero de 2017.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 1786 de 4 de diciembre de 2017 e informe n.° 22-2017-MDO/GM/DE/OLA. de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 17 Copia certificada de acta de requerimiento de información de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia certificada de documento S/N de 6 de junio de 2022, emitido por Orbes Agrícola SAC.

Apéndice n.° 19 Copia certificada de documento S/N de 1 de junio de 2022, emitido por Rinait SRL.

Apéndice n.° 20 Copia certificada de documento S/N de 13 de junio de 2022, emitido por IPESA SAC.

Apéndice n.° 21 Copia certificada de oficio n.° 177-2022-MDO/A de 29 de marzo de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 22 Copia certificada de informe n.° 174-2022-ULCP-MDO/GMLC de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23 DVD que contiene archivo digital de la oferta electrónica de DYSAC SRL.

Apéndice n.° 24 Copia certificada de informe n.° 334-2022-ULCP-MDO/IGDQ de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 25

- Copia certificada de comprobante de pago n.° 40 de 15 de enero de 2020, que contiene los siguientes documentos en copia certificada:
 - Memoramdum de pago n.° 0040 – 2019 – SGAF-LAIOP-MDO de 14 de enero de 2020.
 - Memorándum n.° 2106-2019-MDO/GA emitido el 31 de diciembre de 2019.
 - Orden de compra-guía de internamiento n.° 431 de 31 de diciembre de 2019.
 - Pedido de comprobante de salida de 7 de enero de 2019.
 - Nota de entrada a almacén de 6 de enero de 2019.
 - Informe n.° 119-2019-MDO/GDSE de 31 de diciembre de 2019.
 - Factura electrónica E001-626 de 31 de diciembre de 2019 emitida por la empresa DYSAC SRL.
 - Guía de remisión – remitente n.° 001-002137 emitida el 3 de enero de 2020.
 - Guía de remisión – remitente n.° 001-002139 emitida el 3 de enero de 2020.
 - Contrato n.° 010-2019-MDO de 31 de diciembre de 2019.
 - Carta fianza n.° 0011-0225-9800014523-09 de 31 de diciembre de 2019.
 - Documento S/N de 30 de diciembre de 2019 emitido por DYSAC SRL autorizando el pago en cuenta CCI.

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

- Documento S/N de 30 de diciembre de 2019 emitido por DYSAC SRL, mediante el cual entrega documentos para la firma de contrato.
- Certificado de vigencia de 23 de diciembre de 2019.
- DNI de representante legal de DYSAC SRL.
- Documento S/N de 30 de diciembre de 2019 emitido por DYSAC SRL, en el cual indica su correo electrónico y su domicilio legal.
- Documento S/N de 30 de diciembre de 2019 emitido por DYSAC SRL, en el cual indica el precio ofertado.
- Certificación de crédito presupuestario nota n° 0000001039 de 4 de diciembre de 2019.
- Consulta amigable – consulta de ejecución del gasto de 5 de diciembre de 2019.
- Orden de requerimiento n.° 026-2019-GDSE-MDO de 4 de diciembre de 2019 y especificaciones técnicas adjuntas.

- Copia certificada de Comprobante de pago n.° 45 de 15 de enero de 2020 que contiene el siguiente documento en copia certificada:
 - Memoramdum de pago n.° 0045 – 2019 – SGAF-LAIOP-MDO de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26 Contiene los siguientes documentos:

- Copia legalizada por Juez de Paz del distrito de Orcopampa de informe n.° 261-2022-MDO-CONT-JAAM de 22 de julio de 2022.
- Copia certificada de oficio n.° 019-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02 DE 22 de julio de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 27 Contiene los siguientes documentos

- Copia certificada de oficio n.° 405-2022-MDO/A de 4 de agosto de 2022.
- Copia certificada de informe n.° 259-2022-MDO/GDSE/VJCH. de 4 de agosto de 2022.
- Copia certificada de oficio n.° 002-2022-LVHT de 4 de agosto de 2022.
- Copia simple de informe n.° 002-2020-MDO/SGPA de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 28 Contiene los siguientes documentos.

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019/MDO-A de 2 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Roberto Ángel Guillermo Rosas como jefe de Logística y Control Patrimonial.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 2000 de 28 de noviembre de 2019 a nombre de Roberto Ángel Guillermo Rosas que contiene la orden de servicio n.° 548 de 25 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 2143 de 19 de diciembre de 2019 a nombre de Roberto Ángel Guillermo Rosas que contiene la orden de servicio n.° 548 de 25 de octubre de 2019 y documentos adjuntos.
- Copia certificada de comprobante de pago n.° 189 de 4 de febrero de 2020 a nombre de Roberto Ángel Guillermo Rosas que contiene la orden de servicio n.° 6 de 4 de enero de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 038-2019/MDO-A de 19 de marzo de 2019, mediante la cual se designa a Henry Rafael Zenteno Molina como gerente Municipal.

Municipalidad Provincial de Castilla – Órgano de Control Institucional – V°B° – Arequipa

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 039-2019/MDO-A de 19 de marzo de 2019, mediante la cual se delega funciones al gerente Municipal.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2020/MDO de 2 de enero de 2020, mediante la cual se designa a Henry Rafael Zenteno Molina como gerente Municipal.
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 125-2020/MDO de 23 de noviembre de 2020, mediante la cual deja sin efecto la designación de Henry Rafael Zenteno Molina como gerente Municipal.
- Copia simple de boleta de pago de 14 de enero de 2020, que corresponde al periodo de diciembre de 2019 de Henry Rafael Zenteno Molina.

Apéndice n.° 29

Cédulas de comunicación, comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios, según el siguiente detalle:

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPCASTLLA-SCE-02 de 19 de agosto de 2022, recibida el 22 de agosto de 2022 por Henry Rafael Zenteno Molina.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0356-02-002 de 22 de agosto de 2022 para notificar el Pliego de Hechos a Henry Rafael Zenteno Molina.
- Impresión con firma digital de cargo de notificación de 22 de agosto de 2022, que corresponde a la cédula notificada a Henry Rafael Zenteno Molina.
- Impresión con firma digital de cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/MPCASTLLA-SCE-02 con fecha de firma de 22 de agosto de 2022, para notificar electrónicamente el Pliego de Hechos a Henry Rafael Zenteno Molina.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI/MPCASTLLA-SCE-02 de 19 de agosto de 2022, recibida el 22 de agosto de 2022 por un familiar de Roberto Ángel Guillermo Rosas.
- Copia certificada de carta n.° 002-2022/HZM de 31 de agosto de 2022, mediante la cual Henry Rafael Zenteno Molina solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de carta n.° 003-2022/HZM de 2 de setiembre de 2022 con los comentarios o aclaraciones presentados por Henry Rafael Zenteno Molina y documento adjunto.
- Impresión de correo electrónico de 2 de setiembre de 2022.
- Copia certificada de oficio n.° 03-2022-RAGR de 31 de agosto de 2022 con los comentarios o aclaraciones presentados por Roberto Ángel Guillermo Rosas y documento adjunto en copia simple.
- Impresión de correo electrónico de 31 de agosto de 2022.
- Copia certificada de carta n.° S/N de 29 de agosto de 2022 con los comentarios o aclaraciones presentados por DYSAC SRL y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia certificada de oficio n.° 028-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02 de 22 de agosto de 2022.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Municipalidad Provincial de Castilla
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Apéndice n.° 30 Documentación relacionada a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia certificada de hoja informativa n.° 006-2022-OCI/MPCASTILLA-SCE-02-FBV de 18 de agosto de 2022, mediante la cual se solicita conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Copia certificada del memorando n.° 004-2022-OCI/MPCASTILLA de 19 de agosto de 2022, mediante el cual se da conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 31 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia certificada de Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDO de 3 de mayo de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.
- Copia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia certificada de documento sin título que corresponde a la estructura organizacional de la Municipalidad Distrital de Orcopampa.

Aplao, 13 de setiembre de 2022

Olger Aníbal Carrera Torres
Supervisor de la Comisión de Control

Francisco José Benavente Valdivia
Jefe de la Comisión de Control

Roxana Uturunco Flores
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 13 de setiembre de 2022

Municipalidad Provincial ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Olger Aníbal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

Apéndice n.º 1

000050

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Fase preparatoria y ejecución de procedimiento de selección en transgresión a normativa; y conformidad de recepción de bien previo a su entrega, afectaron la adecuada ejecución del procedimiento de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ocasionó el pago de S/ 329 200,00 por un bien que no se ajustó a las especificaciones técnicas.	Henry Rafael Zenteno Molina	[redacted]	Gerente Municipal	19/03/2019	23/11/2020	CAS	[redacted]	[redacted]				X
2		Roberto Ángel Guillermo Rosas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	01/11/2019	31/01/2020	Locación de Servicios	-	[redacted]		X		

Municipalidad Provincial de Arequipa – Órgano de Control Institucional – V°B°

Aplao, 19 de setiembre de 2022

Oficio N° 0576-2022-OCI/MPCASTILLA

Señor:
Francisco Patiño Yaulli
Alcalde
Municipalidad Distrital de Orcopampa
Plaza Principal s/n
Orcopampa/Castilla/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0356-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0396-2022-OCI/MPCASTILLA de 1 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la adquisición de un tractor agrícola por parte de la Municipalidad Distrital de Orcopampa" en la citada Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0356-SCE en ochocientos cincuenta y cinco (855) folios en total, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 17:41:58 -05:00

Ing. Olger Aníbal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo OCI
OCT/

Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 18:18:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0356

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0576-2022-OCI/MPCASTILLA
EMISOR	:	OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO GUILLERMO PATIÑO YAULLI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172681043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	917

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la adquisición de un tractor agrícola por parte de la Municipalidad Distrital de Orcopampa" en la citada Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0356-SCE en ochocientos cincuenta y cinco (855) folios en total, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0576-2022-OCI/MPCASTILLA
2. Informe de Control Especifico n.° 009-2022-2-0356-
3. Apendice n.° 1
4. Apendice n.° 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HPYPCJ**

Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 18:18:40 -05:00

5. Apendice n.° 3
6. Apendice n.° 4 parte 1
7. Apendice n.° 4 parte 2
8. Apendice n.° 4 parte 3
9. Apendice n.° 4 parte 4
10. Apendice n.° 4 parte 5
11. Apendice n.° 4 parte 6
12. Apendice n.° 5
13. Apendice n.° 6
14. Apendice n.° 7
15. Apendice n.° 8
16. Apendice n.° 9
17. Apendice n.° 10
18. Apendice n.° 11
19. Apendice n.° 12
20. Apendice n.° 13
21. Apendice n.° 14
22. Apendice n.° 15
23. Apendice n.° 16
24. Apendice n.° 17
25. Apendice n.° 19
26. Apendice n.° 20
27. Apendice n.° 22
28. Apendice n.° 23
29. Apendice n.° 24
30. Apendice n.° 25
31. Apendice n.° 26
32. Apendice n.° 27
33. Apendice n.° 28
34. Apendice n.° 29
35. Apendice n.° 30
36. Apendice n.° 31
37. Apendice n.° 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HPYPCJ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 18:18:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HPYPCJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 18:19:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0576-2022-OCI/MPCASTILLA
EMISOR	:	OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO GUILLERMO PATIÑO YAULLI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 05-2019-MDO-1 para la adquisición de un tractor agrícola por parte de la Municipalidad Distrital de Orcopampa" en la citada Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2022-2-0356-SCE en ochocientos cincuenta y cinco (855) folios en total, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172681043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0356
2. Oficio N° 0576-2022-OCI/MPCASTILLA
3. Informe de Control Especifico n.° 009-2022-2-0356-
4. Apendice n.° 1
5. Apendice n.° 2
6. Apendice n.° 3
7. Apendice n.° 4 parte 1
8. Apendice n.° 4 parte 2
9. Apendice n.° 4 parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2I87VMV**

10. Apendice n.° 4 parte 4
11. Apendice n.° 4 parte 5
12. Apendice n.° 4 parte 6
13. Apendice n.° 5
14. Apendice n.° 6
15. Apendice n.° 7
16. Apendice n.° 8
17. Apendice n.° 9
18. Apendice n.° 10
19. Apendice n.° 11
20. Apendice n.° 12
21. Apendice n.° 13
22. Apendice n.° 14
23. Apendice n.° 15
24. Apendice n.° 16
25. Apendice n.° 17
26. Apendice n.° 19
27. Apendice n.° 20
28. Apendice n.° 22
29. Apendice n.° 23
30. Apendice n.° 24
31. Apendice n.° 25
32. Apendice n.° 26
33. Apendice n.° 27
34. Apendice n.° 28
35. Apendice n.° 29
36. Apendice n.° 30
37. Apendice n.° 31
38. Apendice n.° 18
39. Apendice n.° 21

NOTIFICADOR : OLGER ANIBAL CARRERA TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2I87VMV**